
**ESTATUTOS DEL SINDICATO - ASOCIACIÓN DE PILOTOS AVIANCA
ADPA**

CAPÍTULO UNO – DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 1. CONFORMACIÓN DEL SINDICATO.

Con el nombre de Asociación de Pilotos de Avianca; constitúyase una organización sindical de primer grado gremial, cuya sigla será ADPA; que funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, Convenios Internacionales del Bloque de Constitucionalidad, la Ley, lo establecido en los presentes estatutos y demás normas sobre la materia.

Parágrafo: Para efectos del presente estatuto se denominará a la Asociación de Pilotos de Avianca, con su sigla “ADPA”, a la Empresa Aerovías del Continente Americano – AVIANCA S.A. “la Compañía y/o AVIANCA” y a los socios afiliados sindicalizados a ADPA como: “integrante del sindicato y/o asociados”

Artículo 2. DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

El sindicato estará integrado por los comandantes, primeros oficiales y copilotos que se encuentren vinculados laboralmente con la Empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA - S.A.

Parágrafo uno: No pierde la calidad de integrante del sindicato aquel comandante, primer oficial y copiloto, que haya prestado sus servicios a la Compañía – AVIANCA S.A, como tripulante de cabina de mando y que por cualquier motivo la Unidad Especial Administrativa de Aeronáutica Civil, le suspenda de manera temporal o definitiva el certificado médico.

Parágrafo dos: Para los efectos de este artículo se integrarán los comandantes, primeros oficiales y copilotos que se encuentren vinculados laboralmente con *TAMPA CARGO SAS Y AVIANCA EXPRESS* – Filiales de AVIANCA S.A. en Colombia, o en el futuro las razones sociales que las sustituyan y que hagan parte de AVIANCA S.A.

Artículo 3. DOMICILIO DEL SINDICATO.

El domicilio principal de ADPA será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer subdirectivas y comités seccionales, de conformidad con lo que para el caso disponen los presentes estatutos.

**CAPÍTULO DOS – OBJETIVOS, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL
SINDICATO.**

Artículo 4. OBJETIVO DEL SINDICATO.

Quinta edición, modificado por la Asamblea general el día 13 de mayo de 2025.

ADPA promocionará la defensa y reivindicación de los derechos humanos laborales y sociales de los integrantes del sindicato, así mismo como el mejoramiento de su calidad de vida y de sus condiciones de trabajo. Trabajarán por la consolidación de la unidad sindical, sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, orientación sexual o militancia política y promoverá el fortalecimiento del sindicalismo a nivel nacional e internacional obedeciendo las orientaciones de la “Organización Internacional del Trabajo – OIT”.

Artículo 5. *FUNCIONES GENERALES DEL SINDICATO.*

1. Representar al integrante del sindicato frente a la Compañía, impulsando el acercamiento de sus relaciones.
2. Tener conocimiento íntegro del funcionamiento de la Compañía, las labores y funciones que cumplen los integrantes del sindicato, las condiciones en que las desarrollan y evaluar los diferentes riesgos de carácter laboral, siempre en busca de proteger, mejorar el bienestar y las condiciones de trabajo.
3. Asesorar a los integrantes del sindicato en busca de proteger sus derechos laborales, y representarlos frente a: La Compañía, terceros y autoridades administrativas.
4. Promover la sindicalización y la unidad sindical a nivel local, regional y nacional. Igualmente, la articulación con los sindicatos del sector aeronáutico a nivel nacional e internacional.
5. Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales.
6. Prestar educación técnica y general a los asociados.
7. Prestar ayuda a los integrantes del sindicato en caso de que ocurra una calamidad, enfermedad o invalidez.
8. Actuar frente al Gobierno Nacional, las autoridades del trabajo, el Congreso de la República, y la Unidad Especial Administrativa de Aeronáutica Civil, en todos aquellos temas que, en materia laboral, operacional y de seguridad aérea llegaren a afectar a los integrantes del sindicato.
9. Representar a los integrantes del sindicato en juicio o ante autoridades u organismos judiciales, si las causas que lo motivan son propias por el ejercicio de la profesión.
10. Interponer acciones jurídicas ante cualquier autoridad u organismo, representando los intereses del sindicato y garantizando los derechos laborales de los integrantes de este.
11. Celebrar convenciones colectivas de trabajo, contratos sindicales y actas de acuerdo siempre en busca de garantizar los derechos laborales, sociales y familiares de los integrantes del sindicato.

12. Promover la creación de cooperativas, fondos de ahorro y de auxilio mutuo y demás formas de propiedad social que permitan el acceso a recursos para el mejoramiento de la calidad de vida, la atención a calamidades domésticas o la satisfacción de necesidades familiares y personales de los integrantes del sindicato.
13. Promover la negociación colectiva y del desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicalismo.
14. Proyectar, tramitar y presentar pliegos de peticiones a la Compañía.
15. Delegar, facultar y autorizar a los integrantes de la comisión negociadora para que adelanten la negociación y sus fases con la Compañía.
16. Nombrar las comisiones de reclamo permanentes o transitorias, delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias.
17. Fomentar la creación de dependencias y programas de asistencia que fortalezcan la profesión de aviador y que contribuyan al bienestar de los integrantes del sindicato.
18. Crear mecanismos de seguridad y respaldo que protejan a los integrantes del sindicato y le permitan solventar costos personales en caso de presentarse un conflicto laboral.
19. Adquirir los bienes muebles y aquellos equipos que sean requeridos y necesarios para el desarrollo de los fines del sindicato.
20. Sufragar y representar ante cualquier autoridad judicial o administrativa los intereses de los integrantes del sindicato.
21. Mantener de manera permanente una comunicación efectiva con la Asamblea general, a través del desarrollo de medios de información actualizados y de buena calidad.
22. Promover el dialogo social en todos los ámbitos de participación.
23. Promover la activa participación de las mujeres y de los jóvenes aviadores en la actividad sindical y reivindicar sus problemáticas y derechos.
24. Las demás actividades propias de la actividad sindical.

Artículo 6. PROHIBICIONES DEL SINDICATO.

1. Restringir la libertad de los empleados en su área de trabajo.
2. Forzar el ingreso o retiro de un integrante del sindicato salvo que se trate de una expulsión, en este caso se obedecerá el debido proceso.
3. Promover paros o mítines que afecten a la sociedad colombiana y extranjera.
4. Apoyar actos ilícitos o contrarios a la ley.

5. Obrar de mala fe ante la Compañía ejecutando acciones con objetivo únicamente de perjudicarla.
6. Permitir que la Compañía participe de las decisiones propias del sindicato.

Artículo 7. RESPONSABILIDAD DE ADPA FRENTE AL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ADPA orientará al 2030 dentro de sus prácticas sindicales las metas planteadas por la "Organización Internacional de Trabajo – OIT", con el fin de proyectar activamente la preparación de sus procesos en los "Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS", directamente vinculados con la libertad de asociación, libertad sindical y la negociación colectiva, orientados especialmente en los siguientes objetivos:

1. Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico.
2. Objetivo 16. Paz justicia e instituciones sólidas.
3. Objetivo 5. Igualdad de género.

CAPÍTULO TRES - DEL INGRESO Y RETIRO AL SINDICATO.

Artículo 8. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL SINDICATO.

1. Ser mayor de edad.
2. Tener la calidad de comandante, primer oficial y/o copiloto con contrato vigente con AVIANCA, S.A. y en cumplimiento al artículo 2, parágrafo dos, de los presentes estatutos, aquellos vinculados laboralmente con TAMPA CARGO S.A.S. Y AVIANCA EXPRESS en la misma condición.
3. Comandantes, primeros oficiales y copilotos que hayan cumplido funciones como tripulantes en la cabina de mando en las aeronaves al servicio de la Compañía y que por cualquier motivo se les haya suspendido de manera definitiva su certificado médico.

Artículo 9. ADMISIÓN AL SINDICATO.

Previo cumplimiento de los requisitos quien desee ser integrante del sindicato por primera vez presentará su solicitud de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, la Junta directiva aceptará tal solicitud sin exigir requisito adicional.

La Junta directiva no podrá negar el ingreso por cuestiones de conveniencia, antecedentes de ningún orden, ni consideración subjetiva de ninguna clase, solo puede limitarse a verificar los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes estatutos.

Para ser admitido el solicitante cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar su ingreso voluntariamente, diligenciando correctamente el formulario dispuesto por ADPA, tal inscripción la podrá realizar de manera presencial en las oficinas del sindicato, ante cualquier miembro de la Junta directiva y/o enviándola vía correo certificado a la dirección de correspondencia del sindicato. También la podrá realizar de manera virtual, enviando el formulario diligenciado al correo info@adpa.com.co y/o ingresando a la página web www.adpa.com.co por medio del link que se establezca para tal fin siguiendo las instrucciones para completar la solicitud.

Parágrafo uno: Las solicitudes que se hagan vía info@adpa.com.co, podrán ser enviadas desde el correo personal o del correo corporativo @avianca.com del solicitante.

Parágrafo dos: Al momento de recibir la solicitud de inscripción en un término no mayor de cinco días hábiles la Junta directiva en cabeza de su Representante legal, dará respuesta favorable o desfavorable, inicialmente se confirmará la intención de inscripción vía correo electrónico o por llamada telefónica, luego se enviará la carta de bienvenida para informar que el trámite se culminó de manera satisfactoria.

Se notificará el mes de inicio de aporte de la cuota sindical, de acuerdo con el valor establecido en el artículo 84 de los presentes estatutos, se utilizará como canal de información con el solicitante, el correo informado en la solicitud.

Parágrafo tres: Si un ex integrante de ADPA retirado desea volver a ingresar al sindicato, lo solicitará a la Junta directiva quien analizará el motivo del retiro para aceptar o negar la re-vinculación a ADPA.

Artículo 10. RETIRO DEL SINDICATO.

En cualquier momento el integrante del sindicato podrá solicitar su retiro de ADPA, lo hará mediante un escrito firmado dirigido a la Junta directiva, para este trámite debe estar a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo uno: Para tramitar su retiro voluntario lo podrá hacer físicamente en las oficinas de ADPA radicando su solicitud y/o virtualmente enviando su solicitud escrita escaneada y firmada a info@adpa.com.co.

Parágrafo dos: La Junta directiva por intermedio de su presidente dará respuesta al correo electrónico del solicitante si esta se presentó de manera virtual o a la dirección registrada en la base de datos de ADPA en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

Parágrafo tres: La desvinculación se hará efectiva una vez la Compañía quede notificada por parte de ADPA.

Parágrafo cuatro: La cuota sindical del mes del trámite se cobrará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos sin descuento alguno.

Parágrafo cinco: El sindicato no hará devoluciones por cuotas cobradas por la Compañía si la novedad de retiro se reporta después del cierre de novedades de nómina.

CAPÍTULO CUATRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

Artículo 11. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

1. Participar en las asambleas de manera presencial o virtual con voz y voto.
2. A ser elegidos en la Junta directiva, subdirectivas y/o comités.
3. A ser asesorado legalmente en los temas de carácter laboral y profesional.
4. Hacer uso de los derechos y beneficios como integrante del sindicato.
5. En caso de fallecimiento del integrante del sindicato, se brindará la asesoría y apoyo jurídico correspondiente para todos los trámites frente a la Compañía y demás autoridades administrativas.
6. A ser elegidos para ser integrantes de la Comisión negociadora.
7. Participar en los debates en asambleas y/o reuniones informativas con derechos plenos y en los de la Junta directiva con derecho a voz.
8. Conocer la problemática laboral de los integrantes del sindicato.
9. Mantenerse en contacto permanente con la Junta directiva para recibir información sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha de ADPA.
10. Participar en todas las tareas que proponga la Junta directiva y la Asamblea general.
11. Conocer las decisiones que tome la Junta directiva.
12. Presentar proyectos alternativos de solución a los diferentes conflictos, problemáticas de orden laboral y social cuando estos afecten a los integrantes del sindicato.
13. Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas.
14. A ser representado mediante poder escrito en las asambleas y reuniones que cite el sindicato, cumpliendo lo establecido en los presentes estatutos.
15. Opinar y expresar sus opiniones sobre el manejo de ADPA.
16. La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de ADPA.
17. Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que brinde ADPA.

Artículo 12- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

Quinta edición, modificado por la Asamblea general el día 13 de mayo de 2025.

1. Cumplir con lineamientos establecidos en los presentes estatutos.
2. Asistir a las asambleas ordinarias, extraordinarias y reuniones informativas establecidas en los presentes estatutos y/o o de cualquier orden que sea citado.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto, si su intención es asistir virtualmente a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
4. Mantener buenas relaciones personales con sus compañeros, y aceptar las decisiones de las mayorías.
5. Apoyar al sindicato en todas las etapas del conflicto laboral colectivo.
6. Informar el motivo en caso de no poder asistir a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria al correo info@adpa.com.co o el que en un futuro lo reemplace. Antes de la hora programada.
7. Dar poder de representación a otro integrante de ADPA en caso de no poder asistir a la asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
8. Participar activamente en las votaciones en la asamblea ordinaria y/o extraordinaria ya sea de manera presencial y/o virtual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto o por apoderado cuando le sea solicitado.
9. Representar con objetividad y responsabilidad cuando le sea otorgado poder para actuar como poderdante en asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
10. Mantener al día su información personal de todo orden, dirección, teléfono, correo electrónico y demás, previa autorización del manejo de sus datos personales al momento de la afiliación al sindicato.
11. Asistir a las capacitaciones técnicas, sindicales que se programen.
12. Estar al día con las cuotas sindicales, cuotas extraordinarias y demás obligaciones de carácter económico con ADPA.
13. Autorizar el descuento por nómina en caso de ser multado por la no asistencia a reuniones y asambleas que se citen en cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos.
14. Observar y mantener la disciplina sindical que se establezca y se proyecte por ADPA.
15. Participar en las votaciones para la elección de nueva Junta directiva por vencimiento del periodo lectivo cuando se presenten las planchas para su elección.
16. Si es elegido miembro de la Comisión negociadora obrar con diligencia, responsabilidad a favor de ADPA y sus asociados.

17. Si es elegido miembro de la Comisión electoral y/o jurado de votación dentro del procedimiento electoral establecido en los presentes estatutos, obrar con diligencia, responsabilidad a favor de ADPA.
18. Abstenerse de actividades y de actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los integrantes del sindicato.
19. No difundir las actas de las asambleas ordinarias, extraordinarias, permanentes y/o reuniones informativas por considerarse información propia y de interés del sindicato.
20. Promover permanentemente la afiliación de nuevos integrantes a ADPA.

CAPÍTULO CINCO - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

Artículo 13. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.

El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

Asamblea general.
Junta directiva.
Subdirectivas.
Comisiones.

Parágrafo transitorio: Para su funcionamiento ADPA podrá omitir las subdirectivas y las comisiones de acuerdo con el número total de integrantes del sindicato, sin embargo, si las condiciones son requeridas para activarlas de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, se citará a la Asamblea general para que en asamblea ordinaria y/o extraordinaria decida su activación y se elijan a sus integrantes de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos, para esta decisión se requiere votación por mayoría absoluta.

CAPÍTULO SEIS - DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. ESTATUTOS.

Los presentes estatutos definen el funcionamiento y organización de la Asociación de Pilotos de Avianca – ADPA ante AVIANCA S.A. y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea general estará conformada por la reunión de los integrantes del sindicato, le corresponde como máxima autoridad la dirección del sindicato, así mismo las decisiones que por mayoría se tomen de acuerdo con lo establecido con los presentes estatutos, obliga a todos los integrantes del sindicato a obedecerlas y cumplirlas.

La Asamblea general se reunirá en las Asambleas ordinarias, extraordinarias, permanentes y reuniones informativas que así se convoquen.

Artículo 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Quinta edición, modificado por la Asamblea general el día 13 de mayo de 2025.

1. Modificar los estatutos.
2. Aprobar el presupuesto anual y gastos de cada vigencia.
3. Autorizar la compra de inmuebles de cualquier cuantía, así como cualquier tipo de contrato distinto a los anteriores que sobrepase los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Aprobar o no los estados financieros los cuales serán presentados por la Junta directiva en asamblea ordinaria, previa valoración y aprobación del fiscal de ADPA.
5. Implementar o abolir subdirectivas y comisiones del sindicato.
6. Elegir a los integrantes de las subdirectivas y comisiones del sindicato.
7. Ordenar la disolución del sindicato de acuerdo con la ley.
8. Autorizar el uso de recursos existentes en el fondo del conflicto sindical para un fin diferente al que se establece en el artículo 93 de los presentes estatutos - ***Objetivo del fondo.***
9. Aprobar el pliego de peticiones.
10. Delegar toda la potestad a los integrantes de la comisión negociadora para que representen y tomen decisiones a favor de ADPA en las negociaciones frente a la Compañía.
11. Aprobar la presentación del pliego de peticiones por parte de los integrantes de la comisión negociadora que designe la Junta directiva de ADPA a la Compañía.
12. Declarar la huelga de acuerdo con los presupuestos establecidos por la ley.
13. Solicitar la convocatoria del tribunal de arbitramento de acuerdo con los presupuestos establecidos en la ley.
14. Asignación del árbitro, en caso de requerirse.
15. Aprobar la afiliación del sindicato a federaciones y confederaciones.
16. Elegir los miembros de la Junta directiva, cuando se presente una vacante en asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
17. Elegir a la totalidad de los miembros de la Junta directiva para un nuevo periodo de cuatro años.
18. En cualquier momento nombrar un veedor para que cumpla esta función, con los temas financieros de ADPA.

19. Tomar decisiones a favor del sindicato cuando se cite a asamblea ordinaria o extraordinaria para tal fin.
20. Orientar a la Junta directiva si se convoca a reunión informativa, siempre y cuando se proyecte en el orden del día tal situación.
21. Convocar asambleas extraordinarias y permanentes de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 de los presentes estatutos.
22. Aprobar o no cualquier decisión que sea sometida a votación en asamblea ordinaria y/o extraordinaria.
23. Decidir la instalación de la asamblea permanente.
24. Delegar la función a la Junta directiva de cualquier decisión que beneficie a los integrantes del sindicato en la presentación del pliego de peticiones.
25. Una vez aprobado el pliego de peticiones por parte de la Asamblea general, la Junta directiva podrá proyectar cambios en el pliego de peticiones antes de su presentación, siempre que estos cambios sean en favor de los asociados, quedando registro en acta de reunión de la Junta.
26. Una vez aprobado el pliego de peticiones por la Asamblea general y teniendo en cuenta lo establecido de acuerdo con el artículo 376 del CST, se delega y se aprueba para que la Junta directiva en reunión de Junta actualice este término dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación, de lo actuado deberá quedar registro en la correspondiente acta. Por tal motivo no será necesario una nueva convocatoria a la Asamblea general para la validación del pliego aprobado previamente, en este caso solo será válido el texto original aprobado por la Asamblea general y con los cambios que se den de acuerdo con el numeral 25 del presente artículo.

De presentarse cambios sustanciales en el pliego de peticiones aprobado por la Asamblea general será necesario convocar a la misma para una nueva aprobación.

Artículo 17. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

La convocatoria para la asamblea ordinaria, extraordinaria y permanente se hará por medio electrónico y se enviará a los correos electrónicos de cada uno de los integrantes del sindicato que reposan en la base de datos de ADPA. Se anexará el orden del día con los puntos a tratar indicando: fecha, hora lugar y/o aplicativo para la participación de manera virtual; esta comunicación se notificará mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha programada para asamblea ordinaria y mínimo un (1) día hábil antes para asamblea extraordinaria y permanente

Parágrafo: En cualquier momento y mínimo doce (12) horas antes de la hora programada se podrá citar a reunión informativa, tal convocatoria se hará por medio electrónico a los correos de los integrantes del sindicato.

Artículo 18. REPRESENTACIÓN POR AUSENCIA DEL ASOCIADO.

Una vez convocada la asamblea ordinaria, extraordinaria y permanente, se permitirá que el integrante del sindicato que no pueda asistir de acuerdo con la modalidad anunciada (Presencial, virtual o mixta), manifieste su voluntad de representación con el otorgamiento del poder debidamente diligenciado a otro integrante del sindicato y/o por el medio o canal que defina la Junta directiva, debiendo quedar este antecedente en acta de reunión de Junta.

La manifestación de representación debidamente comprobada será válida para que por ausencia se participe con voz y voto en la asamblea ordinaria, extraordinaria y permanente.

Parágrafo uno: Cada apoderado podrá representar máximo hasta diez (10) asociados, debiendo informar de tal representación antes del inicio de la asamblea ordinaria, extraordinaria y permanente, el fiscal o secretario de la Junta directiva debe verificar tal representación para comprobar el quórum,

Parágrafo dos: En caso de manifestación de representación por parte del integrante del sindicato por el medio o canal definido, antes del inicio de la asamblea ordinaria, extraordinaria y permanente, el fiscal o secretario de la Junta directiva debe verificar y definir el apoderado para comprobar el quórum.

Parágrafo tres: El apoderado queda facultado para actuar con voz y voto de quien representado en la asamblea ordinaria, extraordinaria y permanente.

Artículo 19. ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea general se reunirá en asamblea ordinaria en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria de la Junta directiva preferiblemente en alguna de las sedes del sindicato o el lugar donde se defina en la convocatoria si es de manera presencial o informando el aplicativo si es de manera virtual, con el objetivo de tratar prioritariamente temas administrativos y de funcionamiento del sindicato.

Parágrafo uno: La asamblea ordinaria será válida con quórum decisorio de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo dos: También se podrá realizar de manera mixta (Presencial – virtual) de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo tres: No se tratarán, debatirán ni se definirán temas que tenga el carácter de decisorio, que no hayan sido previamente informados a la Asamblea general en la citación.

Parágrafo cuatro: En caso de no cumplir con el quórum para adelantar la asamblea ordinaria en su primera citación, se procederá dentro de la misma a hacer la citación por segunda vez en un término no mayor a cinco días hábiles, quedando constancia en el acta.

Parágrafo cinco: Una vez sean tomadas las decisiones por votación en la asamblea ordinaria, estas quedaran en firme y su efecto será inmediato.

Parágrafo seis: La fecha de asamblea ordinaria puede estar sujeta a cambios, siempre y cuando no pasen más de catorce (14) meses entre ellas.

Parágrafo siete: La nueva Junta directiva una vez elegida para su periodo de cuatro (4) años se posesionará en la asamblea ordinaria ante la Asamblea general.

Parágrafo ocho: La no asistencia sin justificar por parte de un socio ante la Junta directiva de ADPA en los términos establecidos en los presentes estatutos, será causal de multa equivalente al 50% de la cuota sindical mensual que establece el artículo 84 de los presentes estatutos, valor que será cancelado vía descuento de nómina.

Artículo 20. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Se citará a asamblea extraordinaria cuando lo solicite: el presidente de ADPA, el 30% de los integrantes del sindicato, la Junta directiva, y/o el fiscal de ADPA, con el fin de deliberar, definir y/o decidir temas de carácter especial, los cuales se establecerán en el orden del día y se comunicarán claramente en la citación.

Parágrafo uno: La asamblea extraordinaria será válida con quorum decisorio si el orden del día de la citación contiene punto (s) con votación.

Si el orden del día de la citación no contiene puntos con votación, la asamblea extraordinaria será válida con quorum deliberatorio de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo dos: También se podrá realizar de manera mixta (Presencial – virtual) de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo tres: No se deliberará ni se decidirá ningún tema que no haya sido previamente incluido en el orden del día notificado a la Asamblea general en la citación.

De presentarse un tema en una asamblea extraordinaria que no esté en el orden del día de la citación y que deba ser atendido por la Asamblea general, se citará a una nueva asamblea extraordinaria y esta será decidida por votación en la misma asamblea, requiriéndose en votación un resultado a favor de esta convocatoria que iguale o supere el 30% del total de integrantes del sindicato y se citará dentro de los diez (10) días siguientes hábiles enviándose la citación con orden del día a todos los integrantes del sindicato.

Parágrafo cuatro: Una vez se tomen las decisiones en la asamblea extraordinaria por votación estas quedarán en firme y su efecto será inmediato.

Parágrafo cinco: La no asistencia sin justificar por parte de un socio ante la Junta directiva de ADPA en los términos establecidos en los presentes estatutos, será causal de multa equivalente al 50% de la cuota sindical mensual que establece el artículo 84 de los presentes estatutos, valor que será cancelado vía descuento de nómina.

Artículo 21. ASAMBLEA PERMANENTE.

Se decidirá la asamblea permanente cuando por situaciones especiales se requiera la disponibilidad de la Asamblea general, para que en cualquier momento se pueda convocar para deliberar e incluso para definir posiciones y/o tomar decisiones en favor de los intereses de ADPA y sus asociados.

De tal decisión se enviará un comunicado a la Compañía para solicitar los permisos sindicales de manera permanente a los integrantes de la Junta directiva (Principales y suplentes).

Parágrafo uno: Para decidir la asamblea permanente será por quórum decisorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos.

Parágrafo dos: Una vez se decida por parte de la Asamblea general permanecer en asamblea permanente, esta quedará instalada con ese carácter, la convocatoria cada vez que sea necesaria la hará la Junta directiva de ADPA de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos, los puntos a tratar se informarán en la citación con el respectivo orden del día.

Parágrafo tres: Para dar inicio a cada reunión de asamblea permanente no se requerirá quórum y los asambleístas que participen de cada asamblea permanente quedan ampliamente facultados para deliberar, definir posiciones y/o tomar decisiones siempre en favor de ADPA y sus asociados.

Parágrafo cuatro: También se podrá realizar y/o sesionar de manera mixta (Presencial – virtual) de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo cinco: Solo se llevará un acta desde la realización de la convocatoria para asamblea permanente hasta el cierre y cada vez que se adelante una asamblea permanente se informará a la Asamblea general los temas tratados en un término no mayor a 24 horas de culminada la misma.

Parágrafo seis: Una vez se tomen las decisiones en la asamblea permanente por votación estas quedarán en firme y su efecto será inmediato.

Artículo 22. REUNIÓN INFORMATIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL.

Se citarán y realizarán reuniones informativas de manera presencial y/o virtual, cuando la Junta directiva el presidente y/o el fiscal de ADPA así lo decidan y que de una u otra manera lleven a la Junta directiva a mantener informada a la asamblea en temas específicos e importantes para el sindicato y como mero trámite informativo, sin poder tomar decisión alguna. La Asamblea general podrá orientar a la Junta directiva en el manejo de esta información siempre y cuando se esté afectando claramente los intereses laborales, económicos, sociales y familiares de los integrantes del sindicato.

Para estas reuniones no se requiere quórum, se llenará una hoja de asistencia con la firma del presidente y fiscal de ADPA y se levantará la respectiva acta.

Artículo 23. ASISTENCIA Y VOTACIÓN VIRTUAL A LAS ASAMBLEAS – ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y PERMANENTES, CUANDO SE REALICEN DE MANERA PRESENCIAL. (MIXTA: PRESENCIAL – VIRTUAL).

Con el fin de facilitar la participación de los integrantes del sindicato y que las decisiones y temas tratados en cada asamblea sean más participativas y democráticas, se aprueba la asistencia y votación de manera virtual en asambleas ordinarias y extraordinarias que se

realicen de manera presencial, siempre y cuando se cumpla por lo menos una de las siguientes condiciones:

1. Pertenecer a una base distinta de la ciudad donde se realicen las asambleas.
2. Por situaciones operacionales justificadas e informadas mínimo con doce (12) horas de anticipación de la fecha y hora programada. Dicha comunicación debe ser enviada por correo electrónico al correo: info@adpa.com.co.
3. Por incapacidad médica o calamidad familiar, informado mínimo con doce (12) horas de anticipación de la fecha y hora programada. Dicha comunicación debe ser enviada por correo electrónico al correo: info@adpa.com.co.
4. Por cualquier otra situación de índole personal, informado por lo menos con doce (12) horas de anticipación de la fecha y hora programada. Dicha solicitud debe ser enviada por correo electrónico al correo: info@adpa.com.co; esta solicitud deberá ser atendida por la Junta directiva y autorizada por el presidente del sindicato para que el asociado pueda asistir de manera virtual a la asamblea.

Parágrafo uno: Una vez recibida la información por parte de ADPA, se validará al asociado con la herramienta correspondiente para la asistencia a las asambleas.

Parágrafo dos: Antes de iniciar con el orden del día se dará a conocer a los asistentes presentes el listado de los que participan virtualmente.

Parágrafo tres: Las asambleas que se realicen con participación virtual, se dejará como antecedente el registro de grabación de voz y/o video inclusive para confirmar asistentes.

Parágrafo cuatro: Con el fin de garantizar la seguridad de este mecanismo (participación y votación de manera virtual), la Junta directiva: estudiará, analizará y decidirá el sistema digital idóneo para la ejecución de este mecanismo. Una vez autorizada por la Junta directiva se implementará tal sistema, dándolo a conocer a los integrantes del sindicato.

Parágrafo cinco: Los integrantes del sindicato que participen virtualmente tendrán derecho a voz y voto dentro de la asamblea.

Parágrafo seis: Para la representación de los integrantes del sindicato en asambleas mixtas, cada apoderado de manera virtual o presencial podrá representar máximo hasta diez (10) asociados. Si quien apodera participa de manera virtual, hará llegar los poderes antes del inicio de la asamblea a info@apa.com.co para que obre el antecedente y este procedimiento será verificado por el secretario y fiscal de ADPA y así deberá quedar el registro en acta.

Artículo 24. QUÓRUM.

El quórum es la mínima participación presencial, virtual y/o representados con poder para que la Asamblea general pueda actuar, deliberar y/o decidir temas previamente anunciados en las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias.

También se requiere quórum para decidir la asamblea permanente.

Quórum deliberatorio. Es el número de integrantes del sindicato que deben estar presentes física, virtual y/o representados con poder, para poder dar inicio a una asamblea a la hora programada en la citación para poder deliberar.

Para iniciar una asamblea donde se requiera quórum deliberatorio se hará con el 30% del 100% de la Asamblea general (De la totalidad de integrantes al sindicato).

En caso de no alcanzarse este quórum a la hora programada en la citación, se esperará treinta (30) minutos para que se complete y una vez se alcance se podrá dar inicio a la asamblea.

Si pasados los 30 minutos no se alcanza el 30% del 100% de la Asamblea general, se podrá dar inicio a la asamblea con el quórum supletorio.

Quórum decisorio. Se refiere al número de integrantes del sindicato que deben estar presentes física, virtual y/o representados con poder, para dar inicio a la asamblea ordinaria, permanente (solamente la primera) o extraordinaria a la hora inicialmente programada en la citación, igualmente el número de integrantes del sindicato requeridos para dar apertura a una votación donde así se requiera.

Para iniciar una asamblea donde se requiera quórum decisorio se hará con 50% más uno del 100% de la Asamblea general (De la totalidad de integrantes al sindicato).

En caso de no alcanzarse este quórum a la hora programada en la citación, se esperará treinta (30) minutos para que se complete y una vez se alcance se podrá dar inicio a la asamblea.

Si pasados los 30 minutos no se alcanza el 50% del 100% de la Asamblea general, se podrá dar inicio a la asamblea con el quórum supletorio.

Quorum supletorio. Hace relación al número mínimo de integrantes del sindicato en Asamblea ordinaria, extraordinaria y/o permanente (solamente en la primera) que se valida 30 minutos después de la hora citada, para que esta pueda deliberar y/o decidir.

Parágrafo uno: El quórum supletorio requerido para dar inicio a una asamblea ordinaria será el equivalente al 30% del número total de integrantes del sindicato, este porcentaje será el requerido para iniciar y hacer efectivas las decisiones que tome el sindicato en votación.

Este parágrafo aplica para el desarrollo de la primera asamblea permanente en su misma orientación.

Parágrafo dos: El quórum supletorio requerido para dar inicio a una asamblea extraordinaria será el equivalente al 15% del número total de integrantes del sindicato, este porcentaje será el requerido para iniciar esta asamblea,

Si se hacen votaciones en asamblea extraordinaria se requiere mínimo del quórum supletorio del decisorio para hacer efectivas las votaciones.

Parágrafo tres: Para validar el quórum en las asambleas presenciales de los integrantes del sindicato que participan físicamente, se levantará y firmará el listado de asistencia, el secretario dejará constancia del número total de asistentes en el acta al momento de la verificación del quórum.

Parágrafo cuatro: Para validar el quórum con los representados con poder en las asambleas presenciales, se dejará constancia en el listado de asistencia y al momento de la verificación del quórum se informará el número total de representados con poder.

Parágrafo cinco: Para comprobar la asistencia de quienes participen de manera virtual en asambleas presenciales y validar el quórum se dejará constancia en el acta por parte del secretario de la asamblea, confirmando el número total de asistentes virtuales y en el listado físico de asistencia se dejará la constancia de esta situación.

Parágrafo seis: Para comprobar la asistencia en las asambleas virtuales y validar el quórum, el secretario de la asamblea y el fiscal de ADPA dejarán constancia en el acta del número total de asistentes y se levantará el listado de participantes con firma del presidente y el fiscal de ADPA quedando como constancia.

Parágrafo siete: Para validar el quórum con los representados con poder en las asambleas virtuales, el secretario y el fiscal de ADPA dejarán constancia en el acta del número de representados, y se incluirán en el listado de participantes con firma del presidente y el fiscal de ADPA quedando como constancia.

Artículo 25. DE LAS VOTACIONES.

Las votaciones serán abiertas cuando la asamblea se desarrolle de manera presencial, sin embargo, la orientación del voto no tendrá la información personal de quien haya participado en la misma y por ende el voto será secreto.

Quienes participen de la votación en asamblea que se desarrolle de manera presencial y se les haya autorizado su participación de manera virtual, lo harán por intermedio del aplicativo autorizado para tal fin, quedando registro del número total en el acta.

Las votaciones en asambleas virtuales se harán de acuerdo con el mecanismo definido por el aplicativo utilizado para el desarrollo de la misma, sin embargo, la orientación del voto no tendrá la información personal de quien haya participado en la misma y por ende el voto será secreto.

Los votos válidos serán únicamente de los asistentes a las asambleas ya sea de manera presencial, virtual y de los que estén siendo representados con poder por algún integrante del sindicato.

El integrante del sindicato que actúe en representación de sus poderdantes en las diferentes asambleas tendrá la facultad de representar el voto de sus representados y la Asamblea general así lo acepta.

Para votaciones que requiera mayoría absoluta se requerirá al momento de la votación contar con el quórum decisorio (50% más uno del 100 % de los integrantes del sindicato),

haciéndose necesario verificar el quórum antes de realizar tal votación por parte del secretario de la asamblea y el fiscal de ADPA.

Para votaciones que requieran mayoría simple, una vez abierta la votación se tendrán en cuenta el total de miembros del sindicato presentes presencial, virtual o representados que debe obedecer mínimo al quórum supletorio del decisorio para validar cada votación.

Una vez se cierre la votación, la decisión quedará en firme y no se podrá repetir la votación en ninguna circunstancia.

Artículo 26. DEL ORDEN DEL DÍA.

El orden del día debe estar relacionado en la citación a cada asamblea y/o reunión informativa, esta debe contener los puntos a tratar y de requerirse tomar una decisión por votación se hará saber el tipo de votación requerida (Mayoría absoluta y/o simple).

Para validar el orden del día en asambleas y/o reunión informativa se requiere votación por mayoría simple, en caso de que no se apruebe en asamblea el orden del día se dará por terminada la asamblea y/o reunión informativa.

Se podrá cambiar el orden del día una vez iniciada la asamblea, únicamente por votación con mayoría absoluta dejando constancia en el acta de los puntos a cambiar, adicionar y/o suprimir y estos se someterán a votación, una vez aprobado se presentará el nuevo orden del día para su aprobación.

No se tratarán temas que no estén previstos en el orden del día, excepto que se cumpla el requisito anterior.

Cada vez que se abra una votación en una asamblea el secretario de la misma y el fiscal de ADPA, verificarán que haya quórum de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Artículo 27. DEL ACTA.

Se levantará acta escrita siendo responsabilidad del secretario para cada asamblea y/o reunión informativa, debiéndose consignar de manera sucinta y concreta lo allí tratado.

Al final de cada asamblea se firmará el acta por parte del presidente y secretario nombrados en la misma.

Las intervenciones de los integrantes del sindicato se harán de manera general a nombre y voz de la Asamblea general y no de manera individual o particular y así quedará consignado.

Es responsabilidad del presidente designado para la asamblea y/o reunión informativa, hacer la revisión del contenido del acta para su publicación y envío a los correos electrónicos de cada uno de los integrantes de ADPA.

Parágrafo uno: Las asambleas y reuniones informativas se grabarán en el medio magnético que defina la Junta directiva, quedando el antecedente bajo la responsabilidad del secretario de ADPA.

Parágrafo dos: Para solicitar una copia formal del acta y/o la grabación de cualquier asamblea o reunión informativa se elevará la petición al presidente de ADPA.

Parágrafo tres: Las actas de las asambleas y reuniones informativas serán enviadas a los correos electrónicos registrados en la base de datos de ADPA de todos los integrantes del sindicato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de cada asamblea y/o reunión informativa. Excepto la notificación de asamblea permanente que se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, parágrafo 6 de los presentes estatutos.

Artículo 28. PRESUPUESTO ANUAL.

El sindicato votará durante la asamblea ordinaria la aprobación del presupuesto anual.

Para la aprobación del presupuesto anual se requiere votación de acuerdo con la verificación del quórum con la que este sesionando la asamblea ordinaria.

Una vez elegida la nueva Junta directiva para el período establecido en los presentes estatutos, esta proyectará y presentará para aprobación de la Asamblea general en la misma asamblea ordinaria después de su posesión el presupuesto anual para su primer año de período de elección.

CAPÍTULO SIETE - JUNTA DIRECTIVA.

Los integrantes de la Junta directiva serán elegidos por la Asamblea general.

Los integrantes principales de la Junta directiva, El presidente, vicepresidente, secretario, fiscal y el tesorero y los demás dignatarios serán elegidos por la Junta directiva en su interior, quedando registro de lo actuado en acta.

Se garantizará para la conformación de la Junta directiva la participación de la mujer, una principal y una suplente para un total mínimo de dos mujeres.

Se garantizará la conformación de la Junta directiva con la participación de dos copilotos menores de 30 años, un principal o un suplente, si se presenta el caso de no haber integrantes del sindicato menores de 30 años se tendrán en cuenta los de menor edad.

Parágrafo: De no darse la participación de la mujer y/o de los menores de 30 años, se dejará la respectiva constancia firmada por el presidente y el fiscal de ADPA, donde se expongan claramente las actividades realizadas para convocar e incentivar su participación y se elegirá la Junta de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos sin esta cumplirse esta condición.

Artículo 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Obrar con diligencia, responsabilidad, ética, honestidad, transparencia y sentido de pertenencia a favor de ADPA.
2. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la gestión de ADPA.
3. Coordinar y cumplir los acuerdos y decisiones emanadas por la Asamblea general.
4. Autorizar la creación y/o fusión de subdirectivas y comités seccionales en todo el país.
5. Estudiar y gestionar la solución de los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier subdirectiva y/o comité.
6. Es función exclusiva de la Junta directiva sancionar en primera instancia a los miembros de la Junta directiva y delegados nacionales cuando infrinjan los presentes estatutos. Obedeciendo el debido proceso y lo establecido en los presentes estatutos.
7. Dirimir las diferencias que surjan por asuntos de interpretación de los presentes estatutos.
8. Revisar y aprobar los pliegos de peticiones elaborados por las subdirectivas y comités, para ser presentados a la Compañía.
9. Elegir la Comisión negociadora para la negociación colectiva.
10. Asesorar y acompañar el desarrollo de la negociación colectiva que adelanten las diferentes subdirectivas y comités.
11. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
12. Elaborar el reglamento correspondiente para el cumplimiento de los estatutos.
13. Presentar un informe de gestión anualmente a la Asamblea general, el cual estará firmado por los miembros de la Junta directiva y presentado en la asamblea ordinaria.
14. Supervisar los gastos para los que se destinará el presupuesto anual previa autorización de la Asamblea general para cada año.
15. Autorizar gastos propios para el correcto funcionamiento de ADPA y que no estén autorizados dentro del presupuesto anual. Este gasto deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea general para su información en la asamblea ordinaria del año siguiente.
16. Autorizar gastos requeridos para capacitación de los integrantes del sindicato.
17. Autorizar gastos requeridos para el bienestar y reconocimiento que se deba hacer a cualquier integrante del sindicato.
18. Establecer la organización interna de la Junta directiva.

19. Definir la fecha de elecciones para el nombramiento de la nueva Junta directiva cuando este por cumplirse el período de los cuatro (4) años.
20. Actuar como integrante de la comisión electoral dentro del proceso de elección de nueva Junta directiva, siempre y cuando el integrante no actúe como candidato.
21. Atender y resolver la renuncia voluntaria que presente un integrante de la Junta directiva.
22. Administrar la página web y las redes sociales de ADPA.
23. Representar a ADPA a nivel nacional e internacional, cumpliendo los presentes estatutos.
24. Delegar funciones adicionales al presidente del sindicato para cumplir los objetivos de ADPA, quedando el registro en la respectiva acta de la reunión de Junta directiva.
25. Reglamentar, vigilar los fondos creados y autorizados por la Asamblea general para inversión.
26. Realizar capacitaciones a los integrantes del sindicato en busca de mejorar su bienestar en el trabajo.
27. Revisar los gastos y los estados financieros de ADPA como mínimo cada tres meses, los cuales deben ser presentados por el tesorero.
28. Aprobar y hacer los respectivos trámites de las convenciones colectivas celebradas entre ADPA y la Compañía.
29. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, y de haber causal de expulsión de un integrante de la Junta directiva informar a la Asamblea general.
30. Nombrar a los trabajadores administrativos del sindicato, establecer sus salarios, fijar sus funciones, entre otros.
31. Estar a cargo de las actividades administrativas del sindicato y de representación ante terceros.
32. Crear distintivos, insignias y demás para uso de los integrantes del sindicato en sus uniformes previa autorización de la Asamblea general e información a la Compañía.
33. Reconocer a los integrantes del sindicato que por cualquier motivo se desvinculen de la Compañía con un recordatorio de ADPA, donde se le exalte su labor y servicios prestados. Este reconocimiento se entregará en asamblea ordinaria, extraordinaria y/o permanente.

34. Tendrá la función de aprobar la contratación del personal requerido para el correcto desarrollo del sindicato.
35. Expedirá un reglamento de trabajo y su organigrama para que los diferentes miembros del sindicato en sus diferentes funciones desarrollen correctamente la actividad.
36. Contratar a un contador titulado luego de convocatoria y revisión de su hoja de vida, para que se lleve correctamente la contabilidad del sindicato de ser necesario.
37. Contratar a un abogado titulado luego de convocatoria y revisión de su hoja de vida, para que gestione y adelante los trámites legales en favor del sindicato y sus integrantes.
38. Representar en todo momento a los socios ante la Compañía, inclusive si estos se encuentran con suspensión del contrato de trabajo.
39. Liderar y organizar al sindicato para el cumplimiento e implementación del desarrollo sostenible y sus objetivos.
40. Decidir en reunión extraordinaria de Junta directiva en caso de incumplimiento de funciones de alguno de sus integrantes de Junta, la remoción del cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 numeral 5, levantado la respectiva acta donde se justifique tal acción, informando a la Asamblea general, Compañía y Ministerio del Trabajo.
41. En caso de abandono del puesto de un integrante de la Junta directiva, aplicar lo establecido en el artículo 60 de los presentes estatutos.
42. Participar en reuniones con otros sindicatos de la misma naturaleza o de industria para la generación de ideas de impacto o de unión y que beneficien a la Asamblea general.
43. Las demás funciones que deleguen las Normas colombianas, la Asamblea general, o el sindicato mismo.
44. Otras que se fijen en los presentes estatutos.

Artículo 30. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta directiva deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Colombiano.
2. No condenado.
3. Saber leer y escribir.
4. Ser afiliado al sindicato.
5. Mayor de 18 años.

6. Ser comandante, primer oficial y/o copiloto al servicio de Avianca, así mismo en cumplimiento al artículo 2, parágrafo dos de los presentes estatutos aquellos vinculados laboralmente a TAMPA CARGO SAS Y AVIANCA EXPRESS.
7. Ser comandante, primer oficial y/o copiloto al servicio de Avianca o que haya prestado sus servicios en la cabina de mando de cualquier aeronave de la Compañía y que por cualquier motivo la autoridad aeronáutica le haya suspendido su certificado médico de manera temporal y/o definitiva y se encuentre con reasignación de funciones.
8. No ser integrante de Junta directiva de otra organización sindical o de naturaleza similar.

Artículo 31. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Fiscal.
5. Tesorero.
6. Cinco suplentes.

Parágrafo: La Junta directiva podrá funcionar mínimo con cinco (5) integrantes que ocuparán los cinco (5) cargos principales y hasta diez (10) integrantes de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 32. OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Se establecen como objetivos del procedimiento electoral:

1. Garantizar que los procesos electorales y los escrutinios sean el reflejo de la voluntad del integrante del sindicato, expresado en cada votación en la que participe.
2. Permitir la participación de todos los integrantes del sindicato en el proceso de administración de ADPA para la elección transparente de sus representantes en los diferentes estamentos de su organización establecidos en los presentes estatutos.
3. Fortalecer la correcta administración de ADPA mediante la consolidación de una participación comprometida, dinámica y con amplio sentido de pertenencia hacia la organización sindical.

Artículo 33. PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Siguiendo lo descrito en los presentes estatutos, se aplicará en materia electoral para la elección de la nueva Junta directiva el formato de listas y/o planchas cerradas.

Parágrafo uno: Los candidatos que encabecen la (s) lista (s) y/o plancha (s) serán los integrantes de la Junta directiva vigente, seguidos de los nuevos candidatos hasta ocupar la cantidad establecida por cada lista y/o plancha según lo descrito en los presentes estatutos.

Parágrafo dos: Los integrantes del sindicato al momento de la votación, votarán por la lista y/o plancha de su preferencia.

Parágrafo tres: Los resultados se darán por coeficiente electoral determinado por la cantidad de votos por cada lista y/o plancha.

Parágrafo cuatro: La lista y/o plancha luego de aplicar el coeficiente electoral, determinará de acuerdo a la cantidad de votos los candidatos elegidos en estricto orden como se haya inscrito y como aparezcan en la lista y/o plancha.

Artículo 34. CUOCIENTE ELECTORAL.

Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.

El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaran puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.

Artículo 35. CONVOCATORIA A ELECCIONES.

La Junta directiva de ADPA convocará elecciones con tres meses mínimo de la fecha definida para las elecciones, lo hará mediante un comunicado que debe enviarse a cada uno de los correos electrónicos de los integrantes del sindicato. Así mismo se difundirá tal comunicación utilizando las redes sociales, página web y demás mecanismos con el fin de divulgar de manera amplia tal decisión.

Parágrafo único: El presidente y/o el secretario de ADPA, notificará a la Compañía de la fecha de elecciones con el fin de solicitar el permiso sindical de la Junta directiva.

Artículo 36. COMISIÓN ELECTORAL.

Se conformará y se elegirá una comisión electoral en asamblea extraordinaria que deberá convocarse como mínimo dos (2) meses antes de la fecha de las elecciones y que estará conformada por mínimo dos integrantes del sindicato elegidos por la Asamblea general y por el fiscal de ADPA en ejercicio.

Parágrafo uno: Los integrantes elegidos por la Asamblea general para conformar la Comisión electoral no harán parte de las listas y/o planchas como candidatos.

Parágrafo dos: Una vez conformada la Comisión electoral esta ejercerá el control de acuerdo con los establecido en los presentes estatutos y su función culminará cinco días después de realizados los escrutinios.

Parágrafo tres: En caso de que un integrante de la Junta directiva asuma como integrante de la Comisión electoral, este no estará vetado para participar en las listas y/o planchas como candidato.

Parágrafo cuatro: El comité cumplirá entre otras las siguientes funciones:

1. Supervisar y aprobar los censos electorales.
2. Supervisar el correcto y adecuado transcurso del proceso electoral.
3. Realizar por sí o por intermedio de su grupo de apoyo, el proceso de escrutinio definitivo en el lugar asignado.
4. Revisar que se encuentren conforme a los requisitos las actas de escrutinio electoral efectuadas una vez terminados los comicios.
5. Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
6. Proclamar las listas definitivas de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
7. Autorizar e informar los procesos electorales.
8. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
9. Otras que se fijen en los presentes estatutos.

Parágrafo cinco: El presidente y/o el secretario de ADPA, notificará a la Compañía de la fecha de elecciones con el fin de solicitar el permiso sindical para los integrantes de la Comisión electoral.

Artículo 37. CENSO ELECTORAL ADPA.

Se considerarán aptos para participar en el proceso electoral, los comandantes, primeros oficiales y copilotos que sean integrantes del sindicato al momento de la publicación del censo electoral.

Parágrafo uno: El censo electoral se publicará por la Comisión electoral un mes antes de la fecha de las elecciones en la página web de ADPA.

Para que aquellas personas que deseen realizar un reclamo por considerar su ausencia en la lista del censo electoral lo harán ante Comisión electoral quien en un término no mayor a cinco días hábiles dará respuesta.

Parágrafo dos: No hará parte del censo electoral todo aquel miembro del sindicato que se haya vinculado después de hacerse público tal censo.

Artículo 38. DEL SUFRAGIO.

Los integrantes del sindicato podrán ejercer su derecho al sufragio, cumpliendo las condiciones y los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Será requisito para participar y ejercer el derecho de sufragio estar incluido en el censo electoral de ADPA.

Parágrafo único: Las votaciones para las elecciones podrán ser presenciales, virtuales y/o mixtas (combinación presencial y virtual simultáneamente).

La Comisión electoral notificará mínimo diez (10) días antes de la fecha dispuesta para las elecciones, el lugar para las votaciones presenciales y para las votaciones de manera virtual notificará el aplicativo. Estas notificaciones serán enviadas a los correos electrónicos que maneja ADPA de los integrantes del sindicato y con amplia divulgación en las diferentes redes sociales y página web de ADPA.

Artículo 39. REQUISITOS PARA SER PARTE DE LAS LISTAS COMO CANDIDATO DE PROCESOS ELECTORALES DE ADPA.

A parte de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 de los presentes estatutos, todo integrante del sindicato que quiera participar en las listas y/o planchas para ser elegido en cualquier procedimiento electoral de ADPA, debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos.

1. Antigüedad mínima de seis meses como miembro activo de ADPA.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto.
3. No tener investigación disciplinaria pendiente en el sindicato.
4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección o representación dentro de la Compañía en los últimos doce (12) meses de convocada la elección.
5. No ser miembro de Junta directiva de otra organización sindical o de naturaleza similar.
6. Pilotos de TAMPA CARGO SAS Y AVIANCA EXPRESS, quienes cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos, en cumplimiento del artículo 30, parágrafo transitorio de los presentes estatutos.

Parágrafo único: Es nula la elección de cualquier aspirante incluido en las listas y/o planchas que no cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el presente artículo y por tal motivo esta persona no podrá ejercer funciones en la Junta directiva ni en los demás estamentos que establecen los presentes estatutos.

Artículo 40. DE LA LISTA Y/O PLANCHA.

Los candidatos que deseen ser integrantes de la nueva Junta directiva de ADPA, deberán inscribirse en las listas y/o planchas de acuerdo con su mejor elección.

Para la postulación de los aspirantes a la Junta directiva la (s) lista (s) estarán integrada por mínimo cinco (5) y máximo diez (10) candidatos, según lo establecido en el artículo 30 de los presentes estatutos.

Cada lista será encabezada por el y/o los integrantes de la Junta directiva actual que desee continuar para el siguiente período, seguidos de los nuevos candidatos.

Parágrafo uno: Una vez inscritas las listas y/o planchas se les asignará un número en orden de inscripción que se usará durante el proceso electoral.

Parágrafo dos: En caso de no presentarse más de cinco (5) candidatos para completar una única lista y/o plancha, se deberá repetir el procedimiento electoral al año siguiente, por tal motivo la Junta directiva en ejercicio se le extenderá el período por un año (1) más, por solo una vez.

Parágrafo tres: En caso de presentarse desde cinco (5) y hasta diez (10) candidatos, se constituirá una única lista, en este caso se deben llevar a cabo las elecciones de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes estatutos.

Parágrafo cuatro: En caso de presentarse desde once (11) candidatos en adelante, se constituirán las listas y/o planchas de acuerdo con el número total de aspirantes y se distribuirán equitativamente para el proceso electoral en listas diferentes.

Parágrafo cinco: La Junta directiva definirá en reunión de junta el formato de la lista y/o plancha a utilizar para la inscripción y votación. De lo anterior deberá quedar registro en acta y el documento autorizado deberá ser anexado al acta.

Artículo 41. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS EN LISTAS Y/O PLANCHAS.

Las listas y/o planchas con los candidatos para la nueva Junta directiva, se inscribirán ante la Junta directiva de ADPA y la Comisión electoral, en formato único que deberá estar firmado por cada uno de los integrantes de la plancha, esta inscripción podrá radicarse en las oficinas de ADPA y/o ser enviada a la dirección de correo: info@adpa.com.co o la que en un futuro se defina.

Se deberá anexar al formato los diferentes documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 42. FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS.

Una vez elegida la Comisión electoral y mínimo un mes antes de la fecha de las elecciones se tendrá como válida la inscripción de las listas para las respectivas votaciones.

Artículo 43. ACTA DE INSCRIPCIÓN DE LA LISTA.

El día que se realice la inscripción de cada lista la Junta directiva de ADPA y la Comisión electoral levantarán un acta en la cual se hará constar:

1. Nombre completo del candidato o candidatos principales.
2. Nombre completo del candidato o candidatos suplentes.
3. Información de cada candidato. (Número de cédula, equipo que vuela o cargo, edad y base a la que pertenece).
4. Anexo de documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 44. MODIFICACIONES A LAS LISTAS Y/O PLANCHAS INSCRITAS.

En caso de que alguno de los inscritos necesite hacer una modificación a la lista y/o plancha, está sólo se podrá realizar ante el Comité electoral y deberá consignarse como una adición al acta original.

Artículo 45. TARJETA ELECTORAL.

Una vez definidas las listas y/o planchas la Junta directiva hará las gestiones para la elaboración de los tarjetones que serán utilizados en el día de las votaciones.

La tarjeta electoral aparecerán las listas con el número asignado por la Comisión electoral y deberá ser en un formato que de claridad al elector al momento de marcar la opción de su preferencia.

Será el mismo modelo para votaciones presenciales y virtuales.

Una vez definido la tarjeta electoral se hará entrega de un modelo didáctico a los representantes de cada lista y/o plancha para educar al elector.

Artículo 46. JURADOS DE VOTACIÓN.

La Comisión electoral nombrará y notificará con mínimo veinte (20) días antes de la fecha definida para las elecciones, a los integrantes del sindicato quienes serán los jurados para el desarrollo del proceso electoral, podrán ser integrantes de la Junta directiva.

Parágrafo uno: Los jurados de votación ejercerán entre otras las siguientes funciones para las votaciones presenciales, mixtas y/o virtuales.

1. Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
2. Vigilar el buen transcurso de la jornada electoral.
3. Verificar la identificación de los votantes en el listado electoral.
4. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en las actas en presencia de los testigos electorales.
5. Determinar la invalidez o la nulidad de los votos con errores.
6. Firmar las actas electorales.

Parágrafo dos: Los jurados de votación ejercerán entre otras las siguientes funciones para las votaciones presenciales o mixtas:

1. Revisar la urna, y verificar ante los presentes que la misma esté vacía.
2. Instalar la mesa de votación en los horarios definidos para las elecciones.
3. Entregar a cada votante las tarjetas electorales.
4. Dar por cerrada las votaciones a la hora prevista para tal fin.
5. Entregar el material electoral debidamente sellado a la Comisión electoral.

Parágrafo tres: Los jurados de votación ejercerán entre otras las siguientes funciones para las votaciones virtuales.

1. Verificar que el aplicativo y el procedimiento para la votación coincida con el avalado por la asamblea de ADPA.
2. Verificar que un representante responsable del aplicativo que se haya contratado para las resolver las consultas de los votantes.
3. Verificar que las personas que hayan votado estén debidamente registradas en el censo electoral.
4. Dar apertura e instalar la votación de manera virtual a la hora programada para tal fin.
5. Dar por cerrada las votaciones a la hora prevista para tal fin.
6. Dar fe de los resultados que informe el aplicativo, verificando que la cantidad de votantes con el número de votos estén efectivamente convalidados.
7. Ejercer el debido control al procedimiento que establezca el aplicativo contratado.
8. Levantar la respectiva acta.

Parágrafo cuatro: En caso de no contar con la participación de Jurados de votación, el Fiscal de la Junta directiva – ADPA, asumirá este rol y sus funciones.

Artículo 47. ELECCIONES.

Participarán en las elecciones todos los integrantes del sindicato que se encuentren a paz y salvo y se encuentren en el censo electoral publicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de los presentes estatutos.

Parágrafo uno: La Junta directiva definirá la empresa y/o el aplicativo que se contratará y/o utilizará para adelantar las votaciones de manera virtual, Solo en caso de que se decida

contratar a una empresa para las elecciones, Se presentarán como mínimo dos opciones de empresas reconocidas y con experiencia en el manejo de votaciones virtuales. La elegida por la Junta directiva será la que se contratará para adelantar las elecciones de manera virtual, debiendo presentar todo el procedimiento y la metodología de votación, escrutinios y validez en los resultados. Este procedimiento deberá ser avalado por la Junta directiva para su aplicación.

Una vez definida la empresa y/o el aplicativo solo en caso de ser necesario, la Comisión electoral en coordinación con la Junta directiva de ADPA se encargarán de la contratación y de definir el proceso de votación virtual para ser ampliamente divulgado a cada miembro de la asamblea general.

Se autoriza el rubro económico para tal contratación de los recursos con los que disponga ADPA.

Artículo 48. TESTIGOS ELECTORALES.

Cada lista y/o plancha podrá nombrar testigos electorales que servirán como veedores en el proceso electoral y de los escrutinios, los cuales deberán inscribirse a más tardar diez (10) días antes de la fecha de elecciones, ante el Comité electoral para acreditarlos y poder hacer parte del proceso.

Parágrafo uno: Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir en las votaciones, ni en los escrutinios de los jurados de votación.

Parágrafo dos: El presidente y/o el secretario de ADPA, notificará a la Compañía de la fecha de elecciones con el fin de solicitar el permiso sindical para los testigos electorales.

Parágrafo tres: Solo en caso de no ser nombrados testigos electorales, la Comisión electoral asumirá este rol y sus funciones.

Artículo 49. DÍA DE LAS VOTACIONES.

Se cumplirán las siguientes orientaciones para cada votación:

1. El derecho a votar no es delegable.
2. La elección se desarrollará en un mismo día en el lugar y/o aplicativo indicado previamente por la Comisión electoral.
3. El voto será secreto, el sufragio se depositará ante el jurado en urnas selladas. Para la votación virtual se seguirá el procedimiento aceptado por la asamblea.
4. El comité electoral elaborará con anticipación la lista general de las personas habilitadas para votar, dicha lista estará disponible en la mesa y será el control por parte de los jurados de votación.
5. Con quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones, la hora de apertura y cierre se publicará en la página web que utilice ADPA la relación de los habilitados para

votar, el lugar y/o aplicativo donde se llevarán a cabo las votaciones, así como los jurados de votación.

6. Una vez cerrada la votación no se permitirá la participación de más sufragantes.

Parágrafo uno: Las urnas debidamente selladas por la Comisión electoral y las listas de los votantes, se entregarán una hora antes a los jurados de votación. Las urnas permanecerán durante todo el proceso de elecciones a la vista del jurado y los electores, si la votación se realiza de manera presencial.

Parágrafo dos: Si las votaciones se realizan de manera virtual, la Comisión electoral verificará la disponibilidad y el correcto funcionamiento del aplicativo una hora antes de dar por iniciada las votaciones de acuerdo con la hora definida previamente.

Parágrafo tres: El proceso de votación presencial se realizará de la siguiente manera:

1. El elector se presentará personalmente a la mesa de votación y se identificará con su cédula ante los jurados de votación.
2. Los jurados de votación verificarán que este habilitado para el voto en el listado del censo electoral vigente.
3. Los jurados de votación le entregarán al elector la tarjeta electoral.
4. Para diligenciar la tarjeta electoral se dispondrá de un lugar que le de privacidad y tranquilidad al elector.
5. El elector solo podrá marcar una única opción para que el voto sea válido.
6. El elector depositará su voto en la urna.
7. Una vez depositado el voto el elector firmará la correspondiente lista de control.

Parágrafo cuatro: El proceso de votación virtual se realizará de la siguiente manera:

Se cumplirá el procedimiento autorizado por la Asamblea general y presentado por la empresa contratada para adelantar las votaciones de manera virtual.

Se utilizará el mismo modelo de tarjetón electoral, para facilidad del elector.

Artículo 50. ESCRUTINIOS.

Inmediatamente después de cerrada la votación a la hora indicada en la convocatoria los jurados procederán a realizar los escrutinios definitivos de los votos depositados en la urna, y/o reportados por el aplicativo utilizado atendiendo el siguiente procedimiento:

Para las votaciones presenciales o mixtas:

1. Se abrirá la urna.
2. Se contará la totalidad de los votos.
3. Se comparará el número de votos, con el número de votantes que participaron y que aparecen en las respectivas listas, esta cantidad debe coincidir.

Cuando la cantidad de votos sea superior al número de votantes que aparecen firmando el registro de votación, se volverán a colocar los votos en la urna y al alzar se extraerán y destruirán los votos que excedan el total de personas registradas. Tal actuación quedará registrada en el acta que deberá ser firmada por los jurados de votación de las respectivas mesas.

Hecho lo anterior, se procede al conteo de los votos.

Se levantará un acta original y dos copias, en la cual se consignarán los siguientes datos:

- Mesa, lugar, fecha y hora de inicio y fin de la votación.
- Jurados de votación.
- Votos a favor de cada plancha.
- Votos nulos.
- Observación y notas de aclaración que sean necesarias.

El acta, sus copias, la lista de los sufragantes y la totalidad de los votos se colocarán en sobres sellados que serán entregados al delegado del Comité electoral, quien mediante acta dejará constancia de lo allí recibido. Luego se hará el depósito de estos elementos electorales en el lugar que Comisión electoral determine.

Para las votaciones virtuales:

1. Se tendrá en cuenta la cantidad de votantes que arroje el aplicativo.
2. Se contará la cantidad de votos y se cruzará la información con el censo electoral.
3. Se seguirá el procedimiento autorizado por la Asamblea general y presentado por la empresa contratada para adelantar las votaciones de manera virtual.
4. Hecho lo anterior, se procede al conteo y verificación de los votos.
5. Se levantará un acta original y dos copias, en la cual se consignarán los siguientes datos:
 - Aplicativo utilizado.
 - Jurados de votación.
 - Votos a favor de cada plancha.
 - Votos nulos.
 - Observación y notas de aclaración que sean necesarias.

El acta, sus copias, la lista de los sufragantes y la totalidad de los votos se colocarán en sobres sellados que serán entregados al delegado del Comité electoral, quien mediante acta dejará constancia de lo allí recibido. Luego se hará el depósito de estos elementos electorales en el lugar que Comisión electoral determine.

Artículo 51. VOTOS.

Votos válidos: Los emitidos en forma clara y precisa por las listas que se hayan presentado e inscrito legalmente, donde se pueda tener la certeza de la elección de solo una lista por parte del sufragante.

Votos nulos: Los emitidos por personas que no estén inscritas en el listado del censo electoral, los que claramente tengan tachones o enmendaduras, con intención clara de voto por más de una lista.

Una vez se tengan los sobres correspondientes a las mesas de votación, el Comité electoral procederá a efectuar la revisión de los resultados de la siguiente manera si la votación se realizó de manera presencial y/o mixta:

1. Se abrirán los sobres verificando previamente el sellamiento de estos.

2. Se hará el recuento de los votos de cada urna si las hay.
3. Se comparará el resultado de cada urna con los datos que aparezcan en el acta de escrutinio realizado por los jurados.
4. Se determinará el cuociente electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de los presentes estatutos.
5. Se totalizarán los votos emitidos por cada una de las listas inscritas.
6. De acuerdo al total de votos y el resultado que arroje el cuociente electoral se determinará por lista y/o plancha el número de candidatos elegidos por cada una.
7. Se levantará un acta, en original y dos copias, indicando, además:
 - Nombre, apellidos e identidades de los candidatos elegidos.
 - Total, de votos nulos.
 - Nombre y firma de los escrutadores.

Si la votación se realizó de manera virtual:

Se obedecerá el procedimiento autorizado por la Asamblea general y presentado por la empresa contratada para adelantar las votaciones de manera virtual.

La Comisión electoral levantará un acta con toda la información requerida y las acciones que se hayan ejecutado para dejar constancia del procedimiento ejecutado.

Artículo 52. RESULTADOS.

Los resultados serán publicados por la Comisión electoral en la página web de ADPA, de manera inmediata una vez se levante el acta donde se definan los resultados de la votación.

Una vez se defina la nueva Junta directiva la Comisión electoral informará dentro de los tres días siguientes a la Compañía y al Ministerio de Trabajo agotando el requisito establecido para tal fin.

Artículo 53. RECLAMACIONES.

Se podrá poner en conocimiento informando de manera escrita ante la Comisión electoral y/o Junta directiva de ADPA, las inconsistencias e inconformidades en relación a los comicios

electorales en cuanto las circunstancias de modo, tiempo, lugar que rodearon el proceso electoral.

Las reclamaciones deben presentarse durante todo el proceso electoral desde la apertura de las mesas de votación hasta el levantamiento del acta que haga la Comisión electoral para definir la nueva Junta directiva de ADPA.

Una vez recibida la reclamación por parte de la Comisión electoral se convocará de inmediato a sus integrantes para atenderla y se adoptará inmediatamente la decisión o acción dejando constancia en acta.

Si la reclamación es atendida por la Junta directiva, una vez recibida, se convocará de inmediato a una reunión de junta a mínimo tres de sus integrantes para atender y se adoptar inmediatamente la decisión o acción dejando constancia en acta.

Las reclamaciones que se formulen con posterioridad serán extemporáneas y no se les dará trámite alguno.

Artículo 54. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Una vez elegidos los integrantes de la Junta directiva, el periodo de elección será por cinco (5) años.

Se iniciará el ejercicio de los cargos el día 1 de abril siguiente a las votaciones hasta el día 31 de marzo al cumplirse el periodo de cinco (5) años. La Junta directiva saliente tendrá la obligación de efectuar un periodo de empalme con una duración de dos (2) meses, para hacer entrega del sindicato, enterar de las novedades y actividades en curso y pendientes si las hay, y hacer la presentación formal ante la Compañía. Se proyectará el acta de entrega donde se defina claramente la transición de la Junta saliente con la entrante. Este documento será firmado por el fiscal en el cual conste inclusive la entrega de los bienes si los hay y su estado.

Parágrafo: En caso de que por cualquier razón se haga cambio de la Junta directiva o de miembros de esta, se hará la respectiva notificación a la Compañía y al Ministerio de trabajo-

Parágrafo transitorio: El periodo de elección de los integrantes fundadores de la Junta directiva terminará el 31 de marzo de 2023.

Artículo 55. POSESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La nueva Junta directiva se posesionará ante la Asamblea general en asamblea ordinaria, quedando el respectivo registro en acta.

Artículo 56. RENUNCIA VOLUNTARIA DE UN INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En caso renuncia voluntaria de un integrante de la Junta directiva, se tramitará ante la Junta directiva en escrito con firma.

La Junta directiva en reunión analizará los motivos expuestos y definirá la fecha en que la renuncia se hará efectiva. Teniendo en cuenta las responsabilidades que emanan del cargo

como miembro de Junta directiva, quien renuncie no podrá dejar su cargo no sin antes dejar todo solventado y resuelto si tenía alguna tarea a cargo.

De llegarse a presentar un abandono del cargo como integrante de Junta directiva se aplicará una multa equivalente a tres (3) SMMLV vigentes a favor de ADPA y este valor será destinado al fondo para el conflicto sindical.

Avianca se obliga a descontar este dinero en tres (3) cuotas mensuales consecutivas a partir de la notificación de cobro por parte de ADPA.

Este artículo presta mérito ejecutivo en favor de ADPA haciéndolo exigible para su cumplimiento.

Artículo 57. VACANTES EXTRAORDINARIAS EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Existirán vacantes extraordinarias en la Junta directiva cuando alguno de sus integrantes elegidos antes del cumplimiento de su periodo, no pueda seguir en el cargo ya sea por motivos de salud, renuncia voluntaria a su cargo, muerte, salida de la Compañía, que sea condenado por autoridad judicial o que sea sancionado por incumplimiento de sus obligaciones como miembro de Junta directiva de manera injustificada, tras haber realizado descargos, o cualquier otra razón que le impida continuar con sus funciones como integrante de Junta directiva.

Para ello se abrirá(n) la(s) vacante(s) enviando a los correos que reposan en la base de datos de ADPA de cada uno de los integrantes del sindicato, la invitación para la respectiva postulación dentro de los veinte (20) días siguientes a que se presente la vacancia se convocará la Asamblea general.

Quien cumpla los requisitos establecidos en el artículo 30 de los presentes estatutos y desee postularse deberá enviar su hoja de vida al correo info@adpa.com.co anexando una fotografía con uniforme, fondo blanco y tomada de frente.

Se convocará en asamblea ordinaria y/o extraordinaria para que en esta se haga la elección de la vacante mediante votación secreta ya sea de manera presencial y/o virtual, luego de la votación se hará el conteo de los votos y el candidato que obtenga la mayor cantidad será el elegido para ocupar la vacante, de lo actuado quedará registro en la correspondiente acta.

De no presentarse candidato previo a la realización de la asamblea ordinaria y/o extraordinaria para la elección de vacante de Junta directiva, al momento de la aprobación del orden del día el presidente y secretario de la asamblea hará la modificación del orden del día incluyendo dentro de la misma un punto denominado: “*POSTULACIÓN EN ASAMBLEA DE CANDIDATOS A OCUPAR VACANTE (S) A JUNTA DIRECTIVA ADPA*” para que quienes deseen postularse y previo el lleno de los requisitos lo hagan en asamblea, quedando registro en el acta.

Si solo se presenta un candidato antes de realizarse la asamblea o durante la misma, se deberá abrir la votación en el siguiente sentido: “*LA ASAMBLEA APRUEBA EL NOMBRAMIENTO (NOMBRE DEL ÚNICO POSTULADO) PARA QUE HAGA PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ADPA?*”, si la votación es superior al 50% de los asistentes en asamblea

quedará en firme su nombramiento quedando registro en acta, si no supera el 50% de votos de asistentes en asamblea, la vacante seguirá abierta y a discreción de la Junta directiva se convocará a nueva asamblea sin límite de tiempo para este fin.

De no presentarse candidato antes de realizarse la asamblea y/o durante la misma, deberá quedar registro en el acta y la vacante seguirá abierta y a discreción de la Junta directiva se convocará a nueva asamblea sin límite de tiempo para este fin.

Parágrafo: En caso de renuncia de un integrante de la Junta directiva faltando menos de seis (6) meses para acabar el periodo de elección de los cuatro años, no será necesario convocar a la Asamblea general para proyectar su reemplazo.

Artículo 58. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva se reunirá por los menos una vez al mes de manera presencial en las instalaciones que se determine para el funcionamiento del sindicato, y de no ser posible se hará virtualmente, de lo actuado se levantará la correspondiente acta dejando constancia de los puntos tratados.

La convocatoria a reunión de Junta directiva se notificará indicando el orden del día, hora, lugar y/o aplicativo a los correos electrónicos de cada uno de los integrantes de la Junta directiva principales y suplentes.

Si la reunión de Junta se convoca el día establecido como permiso sindical la asistencia de los integrantes de la Junta directiva será obligatoria, sin embargo, en caso de no poder asistir deberá informar y solicitar el respectivo permiso al presidente o quien haga sus veces, para que se autorice o niegue quedando registro en el acta. La no asistencia a una reunión de Junta directiva se considerará como falta disciplinaria e incumplimiento de sus funciones.

La Junta directiva hará reuniones extraordinarias cuando los miembros de la misma así lo determinen, o lo fije el presidente, la Asamblea general, o el fiscal. Si por motivos laborales el integrante de Junta directiva no puede asistir, deberá informar al presidente o quien haga sus veces y esta novedad quedará registrada en el acta.

Las actividades que sean asignadas a los integrantes de la Junta directiva mediante acta en reunión deberán ser acatadas y cumplidas con la mayor responsabilidad y prontitud como adicional a sus funciones establecidas en los presentes estatutos.

La no asistencia a reuniones y demás actividades propias de la Junta directiva por sus integrantes sin manera justificada por más de tres (3) veces, se considerará incumplimiento de las funciones y dará lugar a que se aplique lo establecido en el artículo 59, numeral 5 de los presentes estatutos.

Artículo 59. DE LAS VOTACIONES DENTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las votaciones que se hagan en las reuniones de junta se podrán realizar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta directiva, teniendo en cuenta que se hará previo aviso a todos los integrantes principales y suplentes por medio electrónico o personal.

La votación de la Junta directiva podrá ser presencial o virtual.

Se adoptará la decisión que sea votada por la mitad más uno de los miembros principales de la Junta directiva.

Parágrafo uno: En caso de inasistencia de un miembro principal de Junta directiva, este será reemplazado por su suplente con derecho valido para votar, quedando registro en el acta

Parágrafo dos: Los integrantes principales de Junta directiva, podrán permitir la participación en votación de los integrantes suplentes de cualquier decisión de la misma junta, quedando registro en acta de tal decisión.

Parágrafo tres: Las decisiones adoptadas mediante votación por la Junta directiva de ADPA, serán consideradas unánimes cuando su resultado es de por mayoría (mitad más uno).

Parágrafo cuatro: Cualquier integrante de Junta directiva podrá salvar su voto cuando se abra una votación y considere hacerlo quedando registro en acta. Sin embargo, si en esta votación se toma una decisión por mayoría (mitad más uno) será adoptada como decisión de la Junta directiva.

Parágrafo cinco: Las decisiones que se tomen por votación en la Junta directiva, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos sus integrantes.

Artículo 60. TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. En caso de renuncia voluntaria.
2. En caso de muerte.
3. Terminación del contrato de trabajo.
4. En caso de que el integrante de Junta directiva sea condenado por sentencia judicial.
5. En caso de remoción, al no cumplir sus funciones.
6. Terminación del periodo de tiempo.

Parágrafo uno: En caso terminación de las funciones de uno o varios integrantes de la Junta directiva antes de cumplir el periodo establecido en los presentes estatutos, se convocará a la Asamblea general para que por votación se elija el reemplazo, el periodo de elección del reemplazo será por el tiempo faltante que le quede la Junta directiva.

Parágrafo dos: La Compañía no les podrá suspender el contrato individual de trabajo a los integrantes de Junta directiva, por circunstancias especiales de su fuero sindical y se compromete en respetarlo en todo momento.

Parágrafo tres: La Junta directiva de acuerdo con sus funciones establecidas en los artículos 29 y 59 de los presentes estatutos, podrá decidir la remoción de un miembro de Junta de directiva.

Artículo 61. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

El presidente de ADPA será designado por la Junta directiva, éste será el vocero principal del sindicato ante las autoridades de la República de Colombia, ante la Empresa y actuará como representante legal del mismo.

Artículo 62. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Actúa como representante legal de ADPA para cualquier trámite dentro y fuera del territorio colombiano donde sea requerido.
2. Representar al sindicato y miembros del sindicato nacional e internacionalmente, buscando siempre defender los derechos de sus miembros y mejorar sus condiciones laborales.
3. Convocar a la Junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Proponer a la Junta directiva y a la asamblea los acuerdos y reglamentos que considere necesarios para mejorar las condiciones y organización del sindicato.
5. Firmar la correspondencia y actas que le corresponde.
6. Vigilar las cuentas de gastos que hace la Junta directiva y la asamblea.
7. Elaborar el orden en que se van a desarrollar las sesiones de la Junta directiva y dirigir los debates.
8. Nombrar las comisiones.
9. Cumplir las funciones delegadas por la asamblea y Junta directiva.
10. Estar presente y aportar en el momento en que se crean pliegos de peticiones.
11. Firmar todo cheque que gire el tesorero. En ausencia del presidente o fiscal lo representará otro directivo, el cual deberá tener conocimiento de lo que está autorizando y se hará responsable si actúa negligente o irresponsablemente.
12. Actúa como representante legal del sindicato.
13. No perderá representación entre el socio de ADPA y la Compañía, bajo ninguna situación que pueda afectar su contrato laboral.
14. Definirá en reunión de Junta directiva las responsabilidades de los integrantes definidos como suplentes y definirá en caso de ausencia de un integrante principal quien lo reemplaza, quedando registro en acta.

15. Las demás que sean determinadas y asignadas por los presentes estatutos.

Artículo 63. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE.

En caso de que el presidente antes de terminar su periodo no pueda seguir ejerciendo sus funciones ya sea por motivos de salud, muerte, renuncia del cargo o ausencia a sus funciones sin justa causa por más de 90 días, la Junta directiva procederá a desarrollar la logística para que se proceda a la elección del presidente dentro de los siete (7) días siguientes al conocimiento del acontecimiento.

Parágrafo uno: En caso que el presidente decida no seguir en el cargo, faltando menos de un año de cumplir su periodo, lo reemplazará por este tiempo el vicepresidente.

Parágrafo dos: Si el vicepresidente asume las funciones del presidente de acuerdo con lo establecido en el parágrafo anterior, se convocará a reunión de Junta directiva en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para definir su reemplazo.

Artículo 64. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Asumir la presidencia de la Junta directiva, asamblea y representación legal cuando el en ausencia del presidente.
2. Velar por los fines del sindicato, en busca de mejorar las condiciones de los trabajadores.
3. Colaborar al presidente en el desarrollo y cumplimiento de sus labores.
4. Asistir y aportar en las sesiones con la Junta directiva.
5. Hacer actividades del presidente cuando este no pueda asistir.
6. Presentarse y aportar en la elaboración de pliego de peticiones, teniendo en cuenta el reglamento del sindicato.
7. No perderá representación entre el socio de ADPA y la Compañía, bajo ninguna situación que pueda afectar su contrato laboral.
8. Las demás que sean determinadas y asignadas por los presentes estatutos.

Artículo 65. DEL SECRETARIO GENERAL.

1. Tiene la función de representar al sindicato y ejercer su personería legal en ausencia del presidente y del vicepresidente.
2. Celebrar actos jurídicos en representación de la Junta directiva.
3. Administrar las sesiones de la Junta directiva y asamblea y hacer las citaciones de esta.
4. Dar un informe periódico a la asamblea de delegados de las gestiones encomendadas.

5. Responder por el archivo del sindicato.
6. Firmar las actas aprobadas
7. Informar a la Asamblea general, Junta directiva o presidente de cualquier irregularidad.
8. Informar al Ministerio de Trabajo sobre los miembros de la Junta directiva y cualquier cambio que se presente, cumpliendo los términos que establezca la ley.
9. Supervisar las actividades que se desarrollen en el sindicato.
10. Vigilar el correcto uso de los bienes pertenecientes al sindicato.
11. Participar en la elaboración de los pliegos de peticiones del sindicato.
12. No perderá representación entre el socio de ADPA y la Compañía, bajo ninguna situación que pueda afectar su contrato laboral.
13. Las demás que sean determinadas y asignadas por los presentes estatutos.

Artículo 66. FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Inspeccionar vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones, y derechos de los miembros del sindicato.
2. Autorizar y firmar las cuentas de los gastos, incluyendo el presupuesto y aquellos gastos de la asamblea y la Junta directiva.
3. Autorizar las cuentas que debe rendir el tesorero a la Junta directiva o la Asamblea general.
4. Vigilar el cumplimiento del presente estatuto, de las normas colombianas y de los acuerdos y/o actas que se suscriban con la Compañía.
5. Actuar en el proceso electoral de la elección de la nueva Junta directiva, como integrante de la Comisión electoral, sin quedar inhabilitado para la reelección como integrante de Junta directiva.
6. Firmar los cheques con el presidente y el tesorero, de los gastos autorizados por la Junta directiva y Asamblea general.
7. En casos extraordinarios en los cuales se afecte gravemente los intereses de los trabajadores, y no de no ser atendido por la Junta directiva podrá convocar a la Asamblea general.
8. En caso de incumplirse los presentes estatutos informar a la Asamblea general y la Junta directiva.

9. Emitir concepto cuando se vaya a expulsar un miembro del sindicato.
10. Emitir concepto cuando se decida la remoción de algún integrante de la Junta directiva y en cumplimiento a los establecido en los presentes estatutos.
11. Hacer llamados de atención a los integrantes de la Junta directiva si se evidencia falta a las responsabilidades propias del cargo, quedando el antecedente en las respectivas actas de reunión.
12. Participar en las tareas acordadas por la Asamblea general y la Junta directiva.
13. Emitir un concepto cuando se lo solicite la Asamblea general y la Junta directiva.
14. Firmar cheques que gire el tesorero. En ausencia del presidente o fiscal lo representará otro directivo, el cual deberá tener conocimiento de lo que está autorizando y se hará responsable si actúa negligente o irresponsablemente.
15. Aprobar o no los estados financieros los cuales serán presentados por la Junta directiva en asamblea ordinaria a la Asamblea general.
16. Participar en la elaboración de los pliegos de peticiones del sindicato.
17. No perderá representación entre el socio de ADPA y la Compañía bajo ninguna situación que pueda afectar su contrato laboral.
18. Las demás que sean determinadas y asignadas por los presentes estatutos.

Artículo 67. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. El Tesorero de todo sindicato debe prestar en favor de esté una caución para garantizar el manejo de los fondos. La cuantía y forma de la misma serán señaladas por la Asamblea general.
2. Manejar los fondos del sindicato administrándolos correctamente con el mayor decoro y no permitiendo que se despilfarren.
3. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro monto de dinero que ingrese al sindicato y llevar cuentas claras de estos.
4. Organizar los libros de contabilidad del sindicato.
5. Comunicar al fiscal cualquier inconveniente y pagar las cuentas que este le autorice.
6. Rendir un informe mensual a la Junta directiva del dinero que ha entrado y los gastos dentro del sindicato y el estado de caja.

7. Tener un libro de contabilidad siempre actualizado y que se muestren los ingresos y egresos que ha tenido el sindicato, y permitir en cualquier momento a la Junta directiva, el fiscal, y demás autoridades acreditadas el acceso a este.
8. Presentar ante el Ministerio de trabajo y Seguridad Social una copia de los balances y los presupuestos de rentas y pagos, esto se hará cada seis meses.
9. Presentar ante la Junta directiva un anteproyecto sobre las rentas y los gastos dentro del sindicato.
10. Participar en la elaboración de los pliegos de peticiones del sindicato.
11. Consignar y dejar en depósito en un banco que brinde seguridad financiera acordado por la Junta directiva, el dinero que entre al Sindicato para que la Junta directiva determine su respectivo uso de acuerdo con la aprobación del presupuesto anual aprobado por la Asamblea general y de lo establecido en los presentes estatutos.
12. Hacerse responsable directamente de cualquier inconveniente, irregularidad o problema que se presente en su labor como tesorero del sindicato y las funciones que de este cargo se deriven.
13. Presentarle al presidente los cheques para que éste lo autorice y de ser así lo firme.
14. Presentar ante la Asamblea general para conocimiento y aprobación en asamblea ordinaria anual los estados financieros de ADPA y presupuesto del año que corresponda.
15. Las demás que establezca la Asamblea general y la Junta directiva.
16. No perderá representación entre el socio de ADPA y la Compañía, bajo ninguna situación que pueda afectar su contrato laboral.
17. Las demás que sean determinadas y asignadas por los presentes estatutos.

Artículo 68. DE LA SALIDA DEL TESORERO.

El tesorero un mes antes de dejar su cargo deberá reunirse con la Junta directiva y dar a conocer la situación, de cualquier irregularidad que este tenga, deberá demostrar cada una de las situaciones que comunique a la Junta directiva, y estar abierto a responder y demostrar cualquier pregunta que le hagan.

Al final se firmará un acta en la cual se determinen los puntos hablados y las conclusiones obtenidas.

Parágrafo: En caso de que exista cualquier inconveniente por negligencia del tesorero este responderá personalmente, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y demás que haya a lugar.

Artículo 69. DE LA POSESIÓN DEL NUEVO TESORERO.

El nuevo tesorero se reunirá en el transcurso de los dos meses siguientes a su designación con el antiguo tesorero, donde se le hará entrega de todos los bienes correspondientes a sus funciones, adicionalmente el antiguo tesorero está en la obligación de explicar durante este periodo la situación del sindicato y los respectivos procedimientos que se deben hacer, adicionalmente responder a cualquier inconveniente que se tenga.

Parágrafo: El cambio de tesorero no elimina la responsabilidad del antiguo tesorero respecto a los actos realizados durante su periodo.

Artículo 70. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De acuerdo a lo que se establezca la Junta directiva, suplir a los integrantes principales de la misma en su cargo y funciones, asumiendo su responsabilidad cuando así se decida, quedando registro en las actas de la Junta.

Las demás que se establezcan los presentes estatutos, obrando con diligencia y responsabilidad.

CAPÍTULO OCHO – SUBDIRECTIVAS.

Parágrafo transitorio: Cuando por necesidad se requiera la activación de una subdirectiva en cualquier momento, la Junta directiva principal hará una reunión de junta donde se justifique tal activación, de lo actuado quedará registro en acta y seguidamente convocará a la Asamblea general en asamblea ordinaria y/o extraordinaria para que se decida mediante votación el acto de creación.

Artículo 71. REQUISITOS.

1. Encontrarse en una sede diferente a la principal, con el objetivo de atender las necesidades de los miembros del sindicato que se encuentren en la base de representación.
2. Debe beneficiar y estar integrada por miembros de ADPA.
3. Debe beneficiar y representar a mínimo 25 miembros del sindicato que se encuentren en la base de representación.
4. Para ser integrante de las subdirectivas, se deben cumplir los mismos requisitos para ser integrante de la Junta directiva establecido en el artículo 29 de los presentes estatutos.

Artículo 72. FUNCIONES.

1. Prestar un servicio organizado en busca de proteger y acompañar a los integrantes del sindicato.
2. Prestar auxilio directo a los sindicalizados cuando así lo requieran.
3. Brindar conocimiento técnico cuando el sindicalizado lo requiera.

4. Ser un medio de acercamiento entre el sindicalizado y la sede principal del Sindicato.
5. Solicitar un presupuesto según las necesidades que presente anualmente, para cumplir sus objetivos.
6. Tener reuniones ordinarias cada año y extraordinariamente cada vez que sea solicitado por el presidente, la Junta directiva o por la mitad más uno de los miembros del sindicato.
7. Participar activamente en lo que respecta al pliego de peticiones y negociaciones.
8. Velar por el cumplimiento de las normas de la Compañía y de los presentes estatutos.

Artículo 73. CONFORMACIÓN.

La subdirectiva tendrá una Junta directiva la cual estará conformada por un presidente, un secretario y un fiscal.

La subdirectiva será creada según las necesidades que tenga el sindicato.

Deberán cumplir lo establecido en los presentes estatutos y rendirle cuentas a la Junta directiva principal.

Artículo 74. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS SUBDIRECTIVAS.

Los miembros de las subdirectivas serán elegidos por la Asamblea general con votación con mayoría absoluta, dentro de los sesenta días siguientes al nombramiento de la Junta directiva principal.

Se postularán las personas que quieren ocupar el cargo ante la Junta directiva principal, que convocará a Asamblea general para la respectiva votación y definición de la subdirectiva.

Una vez se defina la confirmación de la subdirectiva se informará a la Compañía y al Ministerio de Trabajo, este trámite lo hará la Junta directiva principal.

La Asamblea general cuando se requiera la elección de un integrante de una subdirectiva, convocará a una asamblea extraordinaria para tal procedimiento, su elección se hará con el quórum supletorio del decisorio y por votación simple.

Artículo 75. PERIODO DE ELECCIÓN.

El periodo de elección para los integrantes de las subdirectivas terminará con el periodo de la Junta directiva principal ante quien se hizo la postulación y que fije los presentes estatutos.

Parágrafo transitorio: Una vez elegidos por primera vez los integrantes de las subdirectivas el periodo de elección será el que le quede a la Junta directiva principal.

CAPÍTULO NUEVE - DE LAS COMISIONES.

Parágrafo transitorio: Cuando por necesidad se requiera la activación de una de las comisiones se hará en cualquier momento, la Junta directiva principal hará una reunión de junta donde se justifique tal activación, de lo actuado quedará registro en acta y seguidamente convocará a la Asamblea general para que se decida mediante votación el acto de creación.

Artículo 76. ELECCIÓN.

Se postularán las personas que quieren ocupar el cargo ante la Junta directiva principal, que los presentarán ante la Asamblea general.

En la primera Asamblea ordinaria después de elegida y posesionada la Junta directiva de ADPA, se procederá a la votación para la elección de las distintas comisiones, conformadas por una Junta directiva de dos (2) miembros para cada comisión.

Los representantes de la comisión tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

1. No ser integrante de la Junta directiva del sindicato.
2. Tener una antigüedad al sindicato de mínimo un año o ser miembro fundador.
3. Y los demás requisitos para ser integrante de la Junta directiva establecido en el artículo 29 de los presentes estatutos.

Artículo 77. PERIODO DE ELECCIÓN.

El periodo de elección para los integrantes de las comisiones es el mismo periodo de la Junta directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los presentes estatutos,

Parágrafo transitorio: Una vez elegidos por primera vez los integrantes de las comisiones el periodo de elección será el que le quede a la Junta directiva principal.

Artículo 78. TIPOS DE COMISIONES.

1. Comisión de disciplina.
2. Comisión de bienestar.

Artículo 79. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

1. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
2. Tener conocimiento acerca del desarrollo de las actividades del sindicato.
3. Informar al fiscal en caso de algún inconveniente.
4. Rendirle cuentas al fiscal.
5. Demás funciones que se le determinen.
6. Tener conocimiento acerca del correcto uso del presupuesto.

Artículo 80. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR.

1. Organizar actividades dentro del sindicato para mejorar las condiciones de trabajo de este.
2. Velar por el bienestar de los trabajadores.
3. Tener conocimiento acerca de las condiciones de trabajo de los pilotos.
4. Fomentar la cultura y deporte de los integrantes del sindicato.

Artículo 81. DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES.

En caso de necesitarse una comisión adicional para mejorar del desarrollo del sindicato la Asamblea general o la Junta directiva, podrán crear esta comisión según el fin que se le determine.

CAPÍTULO DIEZ - DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Artículo 82. TIPOS DE CONFLICTOS DE TRABAJO:

Conflictos Individuales: Se originan entre el empleador y uno o más trabajadores por una cuestión concreta y personal relativa a la prestación del servicio o en referencia a las condiciones de trabajo.

Conflictos Colectivos: Los que se suscitan entre el sindicato o un grupo de trabajadores y el empleador.

Artículo 83. PLIEGO DE PETICIONES: Es la solicitud escrita a la Compañía con fines económicos o profesionales que realizan los integrantes del sindicato en busca de mejorar sus condiciones laborales.

Parágrafo único: Para el caso de los pilotos trabajadores de AVIANCA EXPRESS afiliados a ADPA, serán beneficiarios de todos los beneficios extralegales que se definan en la Convención Colectiva de ADPA.

En este se establecerá clara y directamente las solicitudes a la Compañía de manera respetuosa.

El pliego de peticiones será presentado a la Compañía a más tardar dentro de los dos meses siguientes a su aprobación en Asamblea general, sin embargo, en caso de no poder presentarse en este tiempo la Junta directiva en reunión puede darle validez al pliego aprobado por la Asamblea general para su presentación ante la Compañía fuera de estos dos meses, de lo actuado quedará antecedente en el acta de Junta. El alcance referente al pliego de peticiones será únicamente el aprobado por la Asamblea general.

Artículo 84. NEGOCIADORES.

1. Serán máximo ocho (8) negociadores miembros elegidos por la Junta directiva y/o por la Asamblea general en la misma asamblea donde se autorice el pliego de peticiones, los cuales deben ser mayores de 21 años, trabajar para la Compañía, con antigüedad de (1) año dentro de la misma y ser socio de ADPA.

Se consideran suplentes para ocupar el cargo de integrante de la Comisión negociadora, aquellos postulantes que no sean elegidos por la Junta directiva y/o por la Asamblea general cuando se sobrepase el número de negociadores. Quedará registro en la respectiva acta.

2. Para ser negociador de ADPA se requerirá tener por lo menos seis (6) meses como integrante del sindicato.
3. De los ocho (8) negociadores máximos, dos actuarán en calidad de asesores siendo designados por la Junta directiva, podrán ser rotados como lo estime la Comisión negociadora por períodos no inferiores a un (1) día de negociación.
4. Cuando sea la Junta directiva sea la que defina los integrantes de la Comisión negociadora, podrá convocar o no a los socios que se consideren, sin que excedan de ocho (8).
5. Cuando la Junta directiva defina la Comisión negociadora, lo hará en reunión de Junta quedando el registro en la correspondiente acta. De lo actuado se notificará a la Compañía al momento de presentar el pliego.
6. La renuncia de un integrante o más de la Comisión negociadora será atendida inicialmente por la Junta directiva, que revisará los antecedentes de elección registrados en acta y llamará al suplente que tenga el porcentaje de votación más alto y así sucesivamente hasta completar las vacantes.
7. La renuncia será aprobada por la Asamblea general en asamblea extraordinaria con votación simple, una vez aprobada se designará su reemplazo de acuerdo a lo establecido en el anterior numeral.
8. El abandono del cargo como integrante de la Comisión negociadora, será causal para la imposición de una multa equivalente a un (1) SMMLV vigente a favor de ADPA y este valor será destinado al fondo para el conflicto sindical.
9. Avianca se obliga a descontar este dinero en favor de ADPA en una (1) cuota única una vez sea notificado del cobro por parte de ADPA.
10. Este artículo presta mérito ejecutivo en favor de ADPA haciéndolo exigible para su cumplimiento.

CAPÍTULO ONCE - CUOTAS DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

Artículo 85. CUOTAS SINDICALES.

Las cuotas sindicales son aquellas que obligatoriamente aportan los integrantes del sindicato y los beneficiados por las convenciones colectivas del sindicato para el respectivo funcionamiento de éste y su aporte será mensual.

Los integrantes del sindicato darán un aporte a partir del 01 de junio de 2019 así: de \$100. 000.00 (CIEN MIL PESOS M/CTE) mensuales para comandantes y primeros oficiales, de \$70. 000.00 (SETENTA MIL PESOS M/CTE) mensuales para copilotos.

Para el caso de los pilotos sin capacidad de vuelo se mantiene un aporte de acuerdo con su última posición que mantuvo antes de la suspensión del certificado médico, así: a partir del 01 de junio de 2019 así: de \$100. 000.00 pesos mensuales para comandantes y primeros oficiales, de \$70. 000.00 pesos mensuales para copilotos

Para el caso de los aportes de los miembros del sindicato que cumplen sus funciones en TAMPA CARGO SAS y AVIANCA EXPRESS, se regirán de acuerdo con: de \$100. 000.00 pesos mensuales para comandantes y primeros oficiales, de \$70. 000.00 pesos mensuales para copilotos (las anteriores cifras se aumentarán de acuerdo con los aumentos pactados en la Convención Colectiva para cada año respectivamente).

Parágrafo uno: Si a causa de una convención colectiva dirigida por el presente sindicato se hace un aumento salarial, los beneficiarios cederán el 60% del aumento salarial en su primera mensualidad, por única vez. *Estos fondos serán consignados al fondo para el conflicto sindical.*

Parágrafo dos: Los aumentos de la cuota sindical definida en el presente artículo, será definida por la Asamblea general en asamblea ordinaria y/o extraordinaria a petición expresa de la Junta directiva.

Parágrafo Transitorio: Se mantiene el aporte como cuota compartida, voluntaria y destinada a ODEAA – Organización civil, por un valor de \$49. 390.00 para comandantes y primeros oficiales, de \$32. 901.00 para los copilotos, de acuerdo con el valor reajustado a partir del 1 de junio de 2019 y que al sumarlas no exceden aquellas cuotas mensuales obligatorias del Asociado en ADPA. Esta cuota compartida se mantendrá hasta que la Asamblea general o hasta el día que entre en vigor la Convención Colectiva de ADPA, lo que suceda primero

De lo anterior se informará a la Compañía el día siguiente para que se reajusten las cuotas sindicales a favor del sindicato y su organización.

Artículo 86. DESTINACIONES ESPECÍFICAS DE LAS CUOTAS SINDICALES.

Por regla general las cuotas sindicales se destinan para la operatividad del sindicato y estas serán administradas y autorizadas por la Junta directiva, no obstante, de ellas se extraerá un porcentaje con destinación específica a otras actividades y/o incluso fondos. La Asamblea general autorizará los gastos específicos en el presupuesto anual.

Artículo 87. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Son aquellas aprobadas únicamente por la Asamblea general, las cuales representan o se dirigen a cubrir gastos adicionales no previstos.

Artículo 88. DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

Las cuotas se pagarán mensualmente. Si no se pagasen durante este periodo de tiempo se le sumará un interés del quince por ciento (15%) respecto a lo que la persona tenía que pagar.

Los integrantes del sindicato que se encuentren atrasados con más de tres meses no se verán beneficiados respecto a los beneficios generales que brinda el sindicato tales como el voto, la participación de reuniones, etc.

Artículo 89. EXCEPCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

En caso de que un integrante del sindicato manifieste una situación de calamidad comprobada, podrá solicitar ante el presidente la excepción de pago de cuota sindical de manera temporal. Esta situación será analizada por la Junta directiva quien definirá tal situación.

Artículo 90. DEL MANEJO DE LAS CUOTAS.

La administración del dinero recaudado por las cuotas del sindicato se hará de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea general para gastos específicos en el presupuesto anual, otros gastos para funcionamiento y demás necesidades del sindicato será bajo autorización y responsabilidad de la Junta directiva y en cumplimiento de los presentes estatutos.

Las cuotas sindicales se utilizarán exclusivamente para las necesidades del sindicato. Por otra parte, las cuotas extraordinarias se establecerán exclusivamente por la Asamblea general.

CAPÍTULO DOCE - DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 91. ESTIPULACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Se proyectará anualmente por parte de la Junta directiva previa decisión en ejercicio de sus funciones, por votación de la mitad más uno de los integrantes principales de la Junta directiva, para luego ser presentado a la Asamblea general en asamblea ordinaria para su aprobación.

Parágrafo uno: El presupuesto no se puede establecer para un periodo mayor de un año, y debe constar por escrito.

Parágrafo dos: Los fondos del sindicato se consignarán en entidades bancarias reconocidas seleccionadas por la Junta directiva del sindicato, en las cuales se garantice la seguridad de dichos dineros para así cumplir las necesidades del sindicato. No podrá especularse con los dineros del sindicato, no podrán comprarse acciones, ni invertir en fondos de inversión de ninguna índole; los recursos solo se pueden depositar en cuentas corrientes, ahorros o depósitos a término fijo en bancos vigilados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CAPÍTULO TRECE - DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 92. DE LOS BIENES DEL SINDICATO.

Quinta edición, modificado por la Asamblea general el día 13 de mayo de 2025.

Son bienes del sindicato todos los materiales e inmateriales pertenecientes y reconocidos al mismo. Toda donación que haga un integrante del sindicato en ejercicio de sus funciones o para el sindicato se considera de este último.

Parágrafo único: Todos los bienes del sindicato deben estar inventariados y cada año con la presentación del presupuesto anual debe actualizarse y ajustar la depreciación de ser necesario.

CAPÍTULO CATORCE - FONDO PARA EL CONFLICTO SINDICAL.

Artículo 93. OBJETIVO DEL FONDO.

Los recursos se utilizarán única y exclusivamente en caso de que los afiliados declaren la huelga o entren en paro laboral reglado o no reglado avalado por el sindicato, caso en el cual, durante el cese de actividades, cada uno de los afiliados recibirá quincenalmente una suma equivalente a su salario incluidos los factores no salariales hasta que se reanuden las labores, o los dineros del fondo se agoten.

Parágrafo único: Para evitar la depreciación de los dineros de este fondo se autoriza a la Junta directiva depositarlos en depósitos a término fijo en bancos vigilados por la *SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA*.

Artículo 94. DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO.

1. Este dinero debe estar depositado en una cuenta de ahorro, corriente o en depósito a término fijo según como se establezca previamente, esta cuenta es con fines exclusivamente para el objetivo ya explicado.
2. Este aporte saldrá del 5% de la cuota de los miembros, donaciones que terceros hagan y por alguna comisión que sea recibida por prestación de servicio o algún otro concepto, además si a causa de una Convención colectiva dirigida por el presente Sindicato se hace un aumento salarial, los beneficiarios cederán el 60% del aumento salarial en su primera mensualidad a este fondo.
3. Esta destinación se aplicará hasta que el monto depositado total en la cuenta llegue a la suma equivalente a noventa (90) días de sueldo de todos los afiliados al sindicato.
4. Una vez se llegue al tope anterior, dejarán de consignarse dineros a este rubro.
5. En caso de que por la utilización de los recursos de esta cuenta especial o por ingreso de nuevos afiliados, ella se reduzca a menos de la suma relacionada en el párrafo anterior, de nuevo se procederá a reiniciar los depósitos a esta cuenta hasta que se logre de nuevo el tope; lo cual se repetirá tantas veces el evento anterior se presente.

Parágrafo único: Toda reforma de los estatutos que afecte cualquier clausulado que tenga que ver con el *FONDO PARA EL CONFLICTO SINDICAL* requerirá de una mayoría calificada del 75% de todos los afiliados al sindicato aprobando dicha modificación.

Artículo 95. UTILIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL FONDO POR CONFLICTO SINDICAL.

Solamente se podrá utilizar un 50% del total ahorrado en este fondo, cuando se presenten situaciones extraordinarias determinadas por la Junta directiva y aprobadas por Asamblea general.

CAPÍTULO QUINCE – FONDO DE AUXILIO MUTUO.

Artículo 96. OBJETIVO DEL FONDO.

Prestar un apoyo económico al integrante del sindicato que así lo solicite, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en los presentes estatutos considerados como calamidad personal.

Artículo 97. CALAMIDAD PERSONAL.

Se establece como una calamidad personal los descritos a continuación y se reconocerán para la ayuda al integrante del sindicato por separado y por una única vez:

1. Por muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad, del cónyuge o compañero (a) permanente.
2. Para atender un tratamiento o procedimiento médico del socio y que no esté cubierto por la póliza que otorga la empresa por convención o acuerdo colectivo de trabajo. Excepto situaciones consideradas como procedimientos estéticos.
3. Por enfermedad grave que requiera hospitalización de un familiar en primer grado de consanguinidad, del cónyuge o compañero (a) permanente.
4. Para ayuda del tratamiento (medicamentos) por enfermedad grave de un familiar en primer grado de consanguinidad, del cónyuge o compañero (a) permanente.
5. Cuando por cualquier grave situación económica el integrante del sindicato requiera un apoyo. Este deberá solicitarse a la Junta directiva, quien estudiará y analizará la petición; para su aprobación el presidente del sindicato contactará al zar a tres integrantes de ADPA para exponer el caso y si dos de estos aprueban se dará trámite favorable a la solicitud, de lo anterior se levantará un acta.

Artículo 98. PROCEDIMIENTO.

Para acceder a la ayuda del fondo, el integrante del sindicato que requiera este apoyo económico tramitará una solicitud vía correo electrónico a info@adpa.com.co anexando simple copia de los documentos que soporten la calamidad junto con una certificación bancaria.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles, el presidente del sindicato dará respuesta a tal solicitud; de requerirse un documento y/o información adicional se informará al correo electrónico de contacto.

Para el desembolso y para fines contables se expedirá un recibo que deberá contener la firma del socio a quien se le da la ayuda, así mismo la firma del tesorero, fiscal y presidente de ADPA.

Artículo 99. POR FALLECIMIENTO DE UN INTEGRANTE DEL SINDICATO.

En caso de fallecimiento de un integrante del sindicato, se dará una ayuda económica a su familia en cabeza de su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad.

Parágrafo único: Para tramites internos y de contabilidad solo será suficiente que el familiar envíe a info@adpa.com.co el certificado bancario, por parte de ADPA se atenderá tal situación y se levantará un acta con la firma del tesorero, fiscal y presidente.

Artículo 100. MONTO.

Se establece como ayuda económica para apoyar al integrante del sindicato frente a una calamidad personal dispuesta en los presentes estatutos de *UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE*.

Parágrafo uno: Por fallecimiento de un integrante del sindicato el monto definido será de *DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES*.

Parágrafo dos: Este monto podrá ser variado en una cantidad superior si la Junta directiva aprueba mediante votación su destinación, quedando tal antecedente el acta de la Junta.

Artículo 101. DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO.

Este dinero debe estar depositado en la cuenta principal del sindicato y/o en un depósito a término fijo para evitar la devaluación del dinero destinado según como lo establezca la Junta directiva y debe estar disponible cuando se requiera para cumplir con el objeto de este fondo.

El dinero destinado permanente es de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto con el fin de garantizar el objeto del fondo y en ninguna circunstancia el monto allí consignado será utilizado para ningún otro fin, independientemente del saldo alcanzado, siendo responsabilidad del presidente, tesorero y fiscal de ADPA.

CAPÍTULO DIECISÉIS - SANCIONES.

Artículo 102. COMPETENCIA PARA INTERPONER SANCIONES.

El integrante del sindicato que incumpla lo establecido en los presentes estatutos, será sancionado por la Junta directiva de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Artículo 103. TIPOS DE SANCIONES.

1. Llamado de atención.
2. Multa.
3. Suspensión de un beneficio otorgado por el sindicato.
4. Expulsión del sindicato.

Artículo 103. DE LA MULTA COMO SANCIÓN.

Los dineros provenientes de multas solo se podrán usar para fondear la cuenta de fondo para el conflicto sindical únicamente.

Así mismo la no asistencia justificada a una reunión de asamblea ordinaria y/o extraordinaria, dará como sanción con multa equivalente al 50% de la cuota sindical establecida en el artículo 84 de los presentes estatutos. Para la imposición de esta sanción no se requiere de un procedimiento especial y tan solo con la no observancia de lo establecido en los presentes estatutos para informar la ausencia a estas asambleas se impondrá esta sanción que será discutida en reunión de Junta directiva, dejando el respectivo antecedente en acta.

Artículo 105. CAUSALES DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

1. En caso de que las directivas del sindicato no se presenten a las reuniones obligatorias ya sean ordinarias o extraordinarias, más de 4 veces consecutivas sin alguna excusa válida, se puede proceder para iniciar un proceso de expulsión.
2. Si después de un año de notificar la multa no se ha pagado, se puede proceder para iniciar un proceso de expulsión.
3. Si se reitera más de cuatro (4) veces una sanción la cual debe constar por escrito en menos de un año, se puede proceder para iniciar un proceso de expulsión.
4. Si la persona tiene actitudes de irrespeto grave frente autoridades de la Junta directiva o miembros del sindicato o terceros frente a actividades del Sindicato o dentro de las instalaciones del sindicato.
5. Que la persona incumpla gravemente las normas del sindicato.
6. Cuando el integrante del sindicato hace actividades de mala fe o fraudulentas frente al sindicato o sus integrantes.

Parágrafo: Los integrantes del sindicato expulsados podrán solicitar su reintegro dos años después ante la Asamblea general y esta les puede aceptar o no su reingreso.

Artículo 104. RESPECTO A QUIEN INTERPONE LAS SANCIONES.

Las sanciones serán impuestas por la Junta directiva.

Artículo 105. PROCESO DE LA SANCIÓN.

1. Se notificará por escrito al integrante del sindicato respecto al inicio del proceso de la sanción, vía correo electrónico que reposa en la base de datos de ADPA.
2. Una vez notificado el integrante del sindicato tendrá cinco días hábiles para responder por escrito los cargos que le fueron impuestos al correo info@adpa.com.co, una vez recibidos los descargos la Junta directiva determinará dentro de los siguientes tres (3) días hábiles si continua o no con el procedimiento, esta decisión debe ser motivada.

3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión se le informará al integrante del sindicato al correo electrónico que reposa en la base de datos de ADPA, la decisión de imponer o no la respectiva sanción que será motivada.

CAPÍTULO DIECISIETE - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 106. CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

1. Cuando por medio de votación presencial y con un resultado de más del 75% del total de los integrantes del sindicato la Asamblea general así lo determine, para esta decisión no se permiten representaciones.
2. Por sentencia judicial.
3. En caso de que existan menos de 25 integrantes afiliados al sindicato.
4. Cuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien esté interesado jurídicamente, solicite al Juez laboral correspondiente la disolución y liquidación del sindicato y la cancelación de la inscripción dentro del registro de sindicato. Esto se hará cuando el sindicato se encuentre en una causal de disolución y una vez la decisión judicial quede ejecutoriada.

Artículo 107. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

1. La liquidación debe ser sometida al consentimiento del Juez que la ordenó.
2. La liquidación se registrará según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.
3. Los recursos económicos en caso de liquidación serán destinados en forma equitativa para los socios vigentes al momento de la liquidación.

CAPÍTULO DIECIOCHO - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

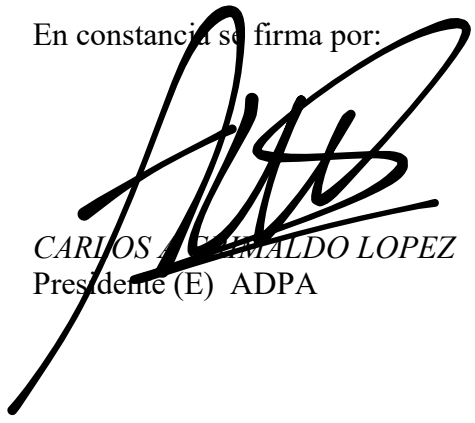
Artículo 108. PROCEDIMIENTO.

1. Tendrán iniciativa para modificar el contenido de los presentes estatutos: la Asamblea general, la Junta directiva, o treinta (30) integrantes del sindicato. Esta será comunicada por escrito y con la firma de quien(es) la solicita(n).
2. La propuesta de modificación será presentada a la Asamblea general en asamblea ordinario o extraordinaria y en caso de ser la Asamblea general quien presenta la iniciativa esta deberá ser presentada a la Junta directiva.

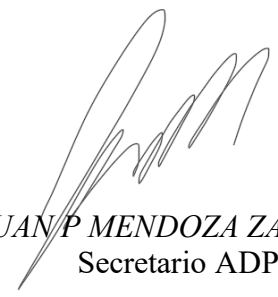
3. Surtido lo anterior, la propuesta de modificación será puesta a consideración de la Asamblea general en asamblea ordinaria o extraordinaria y previamente anunciada en el orden del día.
4. Para decidir el cambio se hará en asamblea ordinaria o extraordinaria con quórum decisorio de acuerdo con el artículo 24 y para esta aprobación se requiere votación con mayoría absoluta de acuerdo con lo establecido artículo 25 de los presentes estatutos.

Damos fe de que la modificación de los presentes estatutos fue puesto a disposición de los miembros de la Asamblea general del sindicato, siendo aprobados por éstos en asamblea ordinaria que se llevó a cabo el día 13 de mayo de 2025.

En constancia se firma por:



CARLOS A. MALDONADO LOPEZ
Presidente (E) ADPA



JUAN P. MENDOZA ZAMUDIO
Secretario ADPA